EJEMPLAR GRATUITO

www.occidente.co @diarioccidente Diario Occidente

DIARIO OCCIDENTE

Cali, sábado 11 - domingo 12 de enero de 2025

LA VERDAD NO TIENE PRECIO

N.º 7.904 ISSN 0124-5171

■ Nueva pista de patinaje

Se inaugura escenario mundialista en Candelaria

Este viernes 10 de enero, en Candelaria, se inaugurará una nueva pista de patinaje con estándares internacionales, ideal para competencias nacionales y mundiales. La moderna obra, que tuvo una inversión de $4.000 millones, incluye una pista señalizada con peraltes reglamentarios, graderías para 500 personas y batería sanitaria, destacando como un importante avance para el deporte en la región. PÁG. 3

Frecuencias aéreas crecieron en 2024

Con base en cifras oficiales, Anato calcula que diciembre de 2024 finalizó con 6.649 frecuencias semanales, lo que se traduce en un 23% más, al comparase con el mismo mes de 2023. Con ello, seis aerolíneas cubrieron 239 rutas hacia 59 ciudades de Colombia, a lo largo del año, mientras que en diciembre de 2023 5 aerolíneas operaron 204 rutas hacia 51 ciudades. PÁG. 3

Regresa la maratón del Valle

Liga de Atletismo del Valle

El 13 de marzo se llevará a cabo la presentación oficial de la Maratón del Valle, una carrera de 42.195 kilómetros en el Valle del Cauca que este año se correrá el 25 de mayo.Las inscripciones para la Maratón del Valle, Gobernación del Valle-Indervalle, se vienen realizando a través de www.grupomonte.co.

■ Jalonada por educación, restaurantes y hoteles, la más baja desde 2021

Inflación de 2024 siguió en descenso y cerró en 5,2%

Gráfico: Presidencia

La inflación continuó a la baja al cierre de 2024, pues de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), el Índice de Precios al Consumidor de diciembre pasado fue de 0,4 %, menor al 0,4 % del mismo mes del año pasado, y de 5,2 % en todo el año frente al 9,2 % de 2023.

De acuerdo con Piedad Urdinola, directora del Dane, la variación de la inflación en 2024 ha sido la más baja desde 2021 cuando fue de 1,61 %, y se explica, principalmente, por la variación anual de las divisiones educación que registró la mayor variación anual con 10,6 %, seguida de la división Restaurantes y hoteles con una variación anual de 7,8 %; Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (6,9 %), Bebidas alcohólicas y tabaco (5,5 %) y Salud (5,5 %) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,2 %).

En tercer lugar se ubicó la división Información y comunicación con una variación anual de -0,9 %, siendo la mayor variación negativa anual.

Por debajo del promedio anual están las divisiones Transporte (5,1 %), Bienes y servicios diversos (3,3 %), Alimentos y bebidas no alcohólicas (3,3 %), principalmente.

Variación Total IPC
Diciembre 2024

IPC	Diciembre			
	Variación Anual		Variación Mensual	
	2023	2024	2023	2024
IPC total	9,28	5,20	0,45	0,46

Fuente: DANE - IPC

La variación de 5,20% será la base para el aumento de otros cánones como los arriendos y el valor de los peajes, entre otros temas.

Variación diciembre de 2024

Igualmente, el DANE informó que el comportamiento del IPC en diciembre de 2024 fue de 0,4 %, que se explica, principalmente, por la variación mensual de las divisiones Restaurantes y hoteles (0,9 %) y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,5 %); Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,5 %).

Por debajo se ubicaron: Bebidas alcohólicas y tabaco (0,4 %), Transporte (0,3 %), Bienes y servicios diversos (0,1 %), Salud (0,1 %), entre otras.

Mientras, la división Recreación y cultura tuvo una variación mensual de -0,2 %, y la división Información y comunicación registró una variación negativa de -0,1 %.

IPC por ingresos

El Dane también analizó el comportamiento del IPC en diciembre de 2024 y estableció: la variación mensual del IPC para Pobres (0,5 %), Vulnerables (0,5 %), Clase media (0,4 %), Ingresos altos (0,3 %).

La variación anual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (4,9 %), Vulnerables (4,8 %), Clase media (5,1 %), Ingresos altos (5,5 %) y por último, Total nivel de ingresos (5,2 %).

Por dominios geográficos

De otro lado, mientras el promedio nacional del IPC fue de 0,4 % en diciembre de 2024, las ciudades con mayor inflación fueron: Valledupar 1,1 %; Santa Marta (0,9 %); Barranquilla (0,8 %) y Riohacha (0,7 %), mientras las la de menor inflación fueron: Florencia (-0,2 %); Popayán (-0,01%); Tunja (0,3 %); Cali y Manizales (0,3 % cada una) y Bogotá con 0,3 %.?

En la variación anual del IPC en 2024 (5,2%), las ciudades con promedios superiores fueron: Bucaramanga (6 %); Pereira (5,9 %); Bogotá (5,6 %); Medellín (5,6 %); Armenia (5,5 %); y las que estuvieron por debajo del promedio nacional fueron: Santa Marta (0,4%); Barranquilla (3,3%); Riohacha (4%) y Pasto (4,3 %), principalmente.

■ Se busca mejorar el acceso a los servicios de los afiliados

Nueva Eps y Colsubsidio normalizan la entrega de medicamentos en 11 departamentos del país

Foto: oficina de prensa

El agente interventor para la administración de Nueva EPS, Bernardo Camacho Rodríguez, en compañía de Sergio Andrés Ramírez, Gerente de Medicamentos de Colsubsidio - Caja de compensación, llegaron al acuerdo de normalizar los servicios de dispensación de medicamentos para los afiliados de Nueva EPS asignados a este operador farmacéutico, se realizó una mesa técnica para revisar las cuentas con el objetivo de hacer compromisos de pago y de esta manera, regularizar la entrega de las fórmulas a nuestros afiliados.

Para Bernardo Camacho, Agente interventor para la administración de Nueva EPS, "se está avanzando en acuerdos con proveedores clave, como Colsubsidio, para garantizar la dispensación de medicamentos a 1.6 millones de afiliados asignados a este operador, en 11 departamentos del país a través de cerca de 93 puntos de entrega".

Agregó el Agente Interventor que "el principal propósito de estos acuerdos es asegurar que los afiliados reciban sus medicamentos de manera oportuna y completa".

Por su parte, Sergio Andrés Ramírez, Gerente de Medicamentos de Colsubsidio, destacó que se ha planteado la necesidad de regularizar el flujo de recursos hacia Colsubsidio para garantizar la continua dispensación de medicamentos a la población asignada.

Resaltó que "Colsubsidio siempre estará comprometido con Nueva EPS, y que estos momentos la generación de confianza y establecimiento de compromisos, son fundamentales para fortalecer la alianza estratégica que ambas instituciones han mantenido durante más de 16 años".

Para finalizar, Bernardo Camacho, afirmó que "esta estrategia busca recuperar la confianza de la población, reafirmando el compromiso de Nueva EPS con sus usuarios. Además, enfatizó que se están realizando esfuerzos para garantizar la continuidad en la dispensación de medicamentos como parte del servicio de salud para nuestros afiliados".

Este viernes se inaugura un nuevo escenario mundialista para el Valle

Campeones mundiales en la inauguración de nueva pista de Patinaje

Foto: Oficina de prensa

Con la presencia de los campeones mundiales Patinaje, Sergio Andrés Mosquera de Villagorgona Aura Cristina Quintana de la cabecera municipal, y de otras destacadas figuras colombianas de la escena del Patinaje mundial, se inaugurará en Candelaria, una nueva pista con las condiciones para desarrollar competencias nacionales e internacionales.

El acto presidido por la Alcaldesa, Géssica Vallejo se cumplirá este próximo viernes 10 de enero, a partir de las 9:00 de la mañana, iniciando con un recorrido con los clubes de patinaje del municipio, a partir de las 9:00 a.m.

La obra en su primera etapa, con un costo cercano a los $ 4.000 millones de pesos, consta de una moderna pista debidamente señalizada y en materiales que permiten un rápido desplazamiento de los deportistas, con los peraltes reglamentarios, una gradería con capacidad para albergar a 500 personas y una completa batería sanitaria, trabajos iniciados por la Administración anterior.

El patinaje ha hecho historia en Candelaria desde el año 2008, cuando el dirigente, Mario Ruiz del Club Deportivo 'Los Nácaros' hizo las gestiones en Cali, para lograr que una instructora de patinaje se trasladarse a la cabecera municipal para enseñar y entrenar a un grupo de niños, cuyos padres aportaban el recursos para sus traslados.

Con los años y esfuerzo fueron surgiendo figuras como Sergio Andrés Mosquera Sánchez y Catalina Navas del Club Speed Roller de Villagorgona, quienes se destacaron a nivel departamental y nacional en el año 2016. Sergio Andrés siguió cosechando triunfos y en el año 2017 alcanzó a ser incluído en la Selección Colombia, ganando una medalla de Oro en los mundiales de Naiyin - China; siendo hasta el momento el patinador colombiano más rápido en los 100 metros.

Entretanto Aura Cristina Quintana es una candelareña radicada en Europa, que ha logrado descollar a nivel nacional y mundial en la disciplina del patinaje, logrando múltiples campeonatos internacionales y siendo reconocida en varias naciones por su liderazgo deportivo, llevando muy en alto el tricolor nacional, estando hoy muy interesada en impulsar a nuevas generaciones de patinadores de Candelaria y del Valle del Cauca.

Región orinoquía, la de mayor crecimiento

El año 2024 cerró con 23% más de frecuencias aéreas nacionales

Foto: Anato

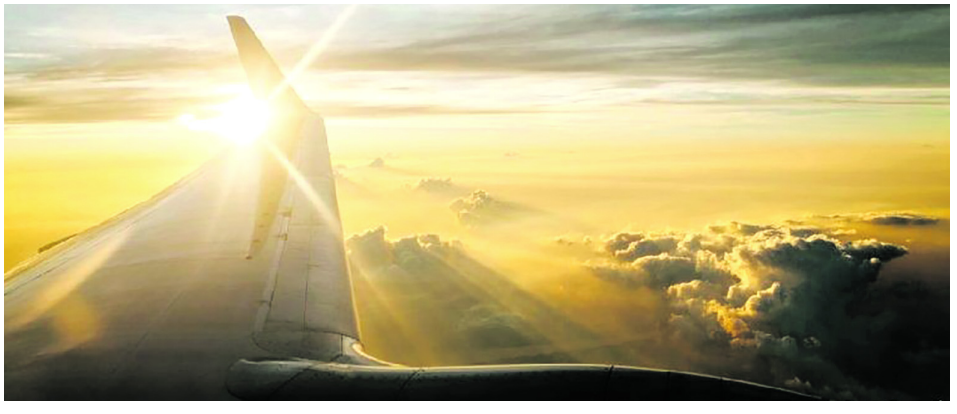

Uno de los grandes desafíos que tiene el turismo para este año es lograr que los colombianos descubran o redescubran la riqueza de los destinos de su país y seguir impulsando la llegada de viajeros internacionales al territorio nacional. Para alcanzar este objetivo, una de las más importantes acciones es la ampliación y fortalecimiento de la conectividad aérea.

Con base en cifras oficiales, Anato calcula que diciembre de 2024 finalizó con 6.649 frecuencias semanales, lo que se traduce en un 23% más, al comparase con el mismo mes de 2023. Con ello, seis aerolíneas cubrieron 239 rutas hacia 59 ciudades de Colombia, a lo largo del año, mientras que en diciembre de 2023 5 aerolíneas operaron 204 rutas hacia 51 ciudades.

"Estos datos evidencian el crecimiento que ha venido teniendo la conectividad del país y el interés que han mostrado las compañías aéreas en fortalecer su oferta y/o abrir rutas hacia nuevos destinos, lo que a su vez redunda en que el turismo no se concentre en los destinos tradicionales, pues abre oportunidades para departamentos con vocación turística", explicó Paula Cortés Calle, presidente ejecutiva de Anato.

De hecho, dentro de las regiones que registraron los más altos crecimientos en conectividad aérea, se encuentran la Orinoquía, con un 59%; Pacífica, con 42%; y Amazonía, con un 34%. Cabe destacar que las que continúan concentrando la mayor participación son Andina, con el 63%; y la Caribe, con un 21%.

"Entre las estrategias que venimos trabajando, de la mano de nuestras Agencias de Viajes, se encuentra el diseño de más paquetes turísticos que permitan a los viajeros disfrutar de experiencias únicas en destinos que ya se encuentran posicionados en el exterior, pero también en lugares que empiezan a ganar protagonismo dentro de la oferta de los turistas. Esto lo estamos haciendo posible con la presencia de nuestros empresarios en ferias internacionales de turismo, los cuales son espacios que nos han dado la posibilidad de mostrar el potencial de todo el país y atraer la atención de nuevos mercados", explicó la dirigente gremial.

AVISO

Se realizará la instalación de una antena de telecomunicaciones por parte de la empresa **Sites LATAM,** con la que se prestará servicio de telecomunicaciones por parte de la empresa CLARO. Está será instalada en la finca el diamante, vereda quebrada grande municipio de Tuluá, en las coordenadas 4.111741 -75.979996. Permitiendo a toda la comunidad de esta vereda tener acceso a telefonía móvil e internet.

Toda persona interesada podrá formular objeciones ante el Departamento administrativo de Planeación, del municipio de Tuluá - Valle del Cauca

Editorial

Cumplir las normas viales: un propósito del 2025

El respeto a las normas de tránsito no solo garantiza la seguridad, sino también promueve la convivencia en las vías de Cali.

La movilidad en una ciudad es más que un asunto técnico: es un reflejo de la convivencia, la cultura ciudadana y el respeto mutuo. Las preocupantes cifras de infracciones registradas durante la pasada Feria de Cali (más de 1.400 comparendos, 200 vehículos inmovilizados y un aumento del 300% en sanciones por conducir bajo los efectos del alcohol) son un llamado urgente a la reflexión.

Los controles viales son fundamentales para garantizar la seguridad de todos los actores viales. Desde los conductores hasta los peatones y ciclistas, cada ciudadano merece moverse en un entorno seguro y ordenado. Un conductor responsable, que respeta las normas y conduce con precaución, no debe sentir incomodidad por los operativos de tránsito, ya que estos no buscan incomodar, sino prevenir accidentes, salvar vidas y mantener el orden en las vías.

En una ciudad como Cali, donde la convivencia vial enfrenta grandes retos, no podemos seguir justificando comportamientos irresponsables como el exceso de velocidad, la invasión de carriles exclusivos del MIO o los espacios peatonales, y mucho menos las agresiones a los agentes de tránsito. Cada infracción representa un riesgo para la seguridad de todos.

Hacer caso omiso a las normas no solo genera caos, sino que pone en peligro vidas humanas. Por eso, el compromiso de los caleños con el respeto a las normas de tránsito debe ser una prioridad en este 2025.

Este simple cambio de actitud no solo mejorará la seguridad, sino también la convivencia en nuestras vías, transformando la ciudad en un espacio de respeto y responsabilidad compartida. Que sea un propósito de año nuevo.

EN TORNO A...

Los desafíos de Colombia

ROSA MARÍA AGUDELO

El 2025 será un año determinante para Colombia, cargado de tensiones y marcado por una campaña electoral anticipada. En un ambiente polarizado y sin una visión de futuro compartida, los retos son inmensos.

El primero y más urgente es la seguridad. Los grupos ilegales siguen expandiendo su control territorial mientras el narcotráfico alimenta el conflicto y pone en riesgo a la población civil. Colombia no puede permitirse llegar a las elecciones de 2026 en un escenario que favorezca el constreñimiento electoral o el dominio armado en las urnas. Garantizar la protección ciudadana y restablecer el control del Estado será esencial.

El segundo gran reto es la reactivación económica. Con un gobierno que estigmatiza la inversión privada, el panorama es incierto. La salud inicia el año con un déficit de 10 billones de pesos, las políticas habitacionales se estancan tras la cancelación de subsidios, y sectores clave como el comercio y la construcción están en retroceso. Conservar la confianza de inversionistas locales y extranjeros será vital para impedir un éxodo de capital que podría agravar la crisis.

La independencia de los poderes y la fortaleza institucional enfrentan un tercer desafío. En un contexto de presiones políticas y negociaciones para asegurar cuotas de poder, los ciudadanos debemos ser defensores incansables de la democracia. Es imperativo prevenir que la corrupción y el clientelismo sigan erosionando la confianza y debilitando las instituciones.

El país necesita construir un proyecto colectivo, un propósito que trascienda diferencias ideológicas. Los retos del 2025 son inmensos, pero no insuperables. La clave está en sumar voluntades, fortalecer la institucionalidad y apostar por el diálogo como herramienta de construcción nacional.

APOLOGÍAS Y RECHAZOS

Lecturas de vacaciones

LUIS ÁNGEL MUÑOZ ZÚÑIGA

En vacaciones en vez de otros placeres prefiero leer aquellos libros que tenía en turno por mis ocupaciones. Leer es vital para mi oficio, pero en vacaciones será más placentero, es óptimo refugio intelectual. No estoy diciendo que en el periodismo leer sea una actividad aburridora, jamás; quienes perseveramos leyendo, investigando e informando, es porque hacemos el oficio que más nos gusta en la vida. Tendré tres semanas para leer sólo por ocio y disfrute. Escogí algunos libros que hacía rato me esperaban, cuando buscaba otro título entre los anaqueles y pareciera que me hicieran guiño: "Los partidos y las distorsiones jurídicas de la democracia", Miguel Presno Linera. Editorial Ariel; "Las Incertidumbres de la Democracia", compilador Pedro Santana. Ediciones Foro Nacional por Colombia; "Abajo la democracia. El triunfo de la tiranía neoliberal", Eduardo Álvarez Puga. Ediciones Bailén Barcelona España; "El pueblo contra la democracia. Nuestra libertad en peligro y cómo salvarla", Yascha Mounk. Editorial Paidós; y, finalmente, "Réquiem por la soberanía popular. Diálogos entre Maquiavelo y Rousseau", Juan Francisco Martín Seco. Ediciones Temas de Hoy. España. Un amigo que me sorprendió haciendo esta selección me preguntó que si leer estos temas sería disfrute. Le respondí que sería más cruel dejarme sorprender por los hechos que los acuciosos autores quisieron explicarme un día, pero que por negligencia merecería el reproche: "Si caíste herido, fue por soldado descuidado". Además, estos autores me fundamentarán por si alguna vez me animo a escribir una columna de opinión sobre política y de asuntos estatales, evitándome el caer en calumnia, pero tampoco brillar por desvergonzado adulador. Feliz y próspero 2025.

EN VOZ ALTA

"Las grandes almas tienen voluntades; las débiles tan solo deseos."

Proverbio chino

EL RINCON DEL PENSAMIENTO

El tiempo

El tiempo es lo único que no podemos detener, se manda solo, va por nuestras vidas entregando diferentes tipos de sentimientos.

Siempre es bueno no alejarse mucho de nuestras familias o amigos porque algún día los necesitaremos aunque no queramos, no deseamos que nadie tenga que sufrir un día en la vida, pero parece ser que es un equilibrio, hay que sufrir para poder valorar la felicidad, no existe amor sin llorar alguna vez, entonces debemos estar atentas que nuestro tiempo en la tierra está llena de contrastes.

El tiempo, es como un camino que debemos caminar ya sea para nuestro bien o para nuestro mal, sólo hay que caminar sin detener nuestros pasos y sin mirar hacia atrás.

El Tiempo es demasiado lento para aquellos que esperan…

- *El Tiempo es demasiado rápido para aquellos que temen…*
- *El Tiempo es demasiado largo para aquellos que sufren…*
- *El Tiempo es demasiado corto para aquellos que celebran…*

Las columnas reflejan la opinión del autor, no la posición editorial del Diario Occidente.

Calle 7 No 8-44
PBX (602) 398 9514
Apdo. Aéreo 5252
Fax (602) 398 9514 - Ext.: 156
Cali (Colombia)
opinion@diariooccidente.com.co

Una publicación diaria del Nuevo Diario Occidente S.A. Fundado el 19 de noviembre de 1961

Editora General: Rosa María Agudelo Ayerbe rmagudelo@diariooccidente.com.co

Jefe de Redacción: Mauricio Ríos Giraldo maurorios@diariooccidente.com.co

Coordinadora de Redacción: Claudia Alexandra Delgado Salgado economicas@diariooccidente.com.co

Director Comercial: María Isabel Saavedra msaavedra@diariooccidente.com.co

Santa Fe de Bogotá: Esperanza Pineda epineda1@diariooccidente.com.co 312 5855537 y 350 4542604

DIARIO OCCIDENTE
www.occidente.co

■ Guía astrológica financiera para el año nuevo

Horóscopo 2025: Cómo le irá a tu signo con el dinero

El 2025 trae consigo energías astrales poderosas que influirán directamente en nuestras finanzas. Saturno en Piscis y Júpiter en Tauro prometen estabilidad, pero también desafíos para quienes no sean estratégicos. A continuación, descubre cómo será tu año financiero según tu signo zodiacal.

Aries (21 de marzo - 19 de abril)

Año de disciplina y ahorro.

Aries, el 2025 será un año para aprender a gestionar mejor tus finanzas. Saturno te invita a ser más prudente, especialmente en inversiones. Durante la segunda mitad del año, Júpiter podría traer un aumento de ingresos, pero cuidado con los gastos impulsivos.

Tauro (20 de abril - 20 de mayo)

Un periodo de abundancia.

Tauro, Júpiter en tu signo amplifica tu habilidad para atraer prosperidad. Las oportunidades de negocio y crecimiento estarán a la orden del día, pero dependerá de ti aprovecharlas con sabiduría. No olvides compartir tus logros con quienes te apoyaron.

Géminis (21 de mayo - 20 de junio)

Redefiniendo tus prioridades.

En el 2025, Géminis enfrentará un momento clave para reorganizar sus metas económicas. Habrá ingresos inesperados, pero también gastos imprevistos. Aprovecha los eclipses de octubre para replantearte hábitos financieros.

Cáncer (21 de junio - 22 de julio)

El poder del trabajo en equipo.

Para Cáncer, el éxito financiero vendrá del trabajo colaborativo. Proyectos grupales o sociedades serán altamente beneficiosos. Saturno te impulsará a estructurar tus finanzas, mientras que Neptuno puede inspirarte a usar tu dinero en causas altruistas.

Sagitario (22 de noviembre - 21 de diciembre)

Optimismo y nuevas oportunidades.

Sagitario, tu naturaleza optimista será clave en el 2025. Proyectos internacionales o relacionados con el aprendizaje pueden ser una gran fuente de ingresos. Sin embargo, evita promesas financieras arriesgadas y mantén un plan sólido.

Capricornio (22 de diciembre - 19 de enero)

Recompensas a largo plazo.

Capricornio, el trabajo duro seguirá siendo tu aliado. Júpiter te abre puertas a negocios lucrativos, pero Saturno en tu zona de comunicación sugiere que deberás negociar con firmeza para obtener lo que mereces. Aprovecha los meses de verano para cerrar acuerdos importantes.

Leo (23 de julio - 22 de agosto)

Momento de expansión y riesgo calculado.

Leo, el 2025 será un año de expansión en tus finanzas. Júpiter favorece el crecimiento profesional, mientras que Marte en tu signo en junio podría animarte a tomar riesgos. Sin embargo, analiza cuidadosamente cada paso antes de invertir.

Virgo (23 de agosto - 22 de septiembre)

Estabilidad financiera con esfuerzo.

Virgo, este año sentirás la influencia de Saturno pidiéndote ser meticuloso con tus recursos. Aunque el inicio del año será lento, a partir de agosto verás frutos de tus esfuerzos. Mantente organizado y evita prestar dinero sin garantías.

Acuario (20 de enero - 18 de febrero)

Creatividad como fuente de ingresos.

El 2025 trae para Acuario un enfoque en la innovación. Proyectos creativos o tecnológicos podrían convertirse en tu principal fuente de ingresos. Sin embargo, Saturno advierte que debes mantener los pies en la tierra y no dejarte llevar por ilusiones.

Piscis (19 de febrero - 20 de marzo)

Construyendo un futuro sólido.

Piscis, Saturno en tu signo refuerza la importancia de la planificación. Aunque el 2025 puede iniciar con restricciones, la segunda mitad del año promete mejoras financieras significativas. Es un buen momento para invertir en tu educación o habilidades.

Libra (23 de septiembre - 22 de octubre)

Decisiones cruciales en inversiones.

En el 2025, Libra deberá tomar decisiones importantes relacionadas con su patrimonio. Júpiter en tu zona de finanzas compartidas sugiere beneficios a través de herencias o inversiones conjuntas. Mantente equilibrado para evitar conflictos económicos.

Escorpio (23 de octubre - 21 de noviembre)

Transformaciones económicas profundas.

Escorpio vivirá un año de transformación financiera. Saturno exige disciplina en tus gastos, mientras que los eclipses del eje Tauro-Escorpio traerán oportunidades inesperadas. Podrías cerrar el año con más seguridad económica si gestionas bien tus recursos.

● Conclusión astrológica:

El 2025 será un año de grandes lecciones financieras para todos los signos. Aprovechar las energías planetarias con sabiduría y disciplina permitirá transformar desafíos en oportunidades.

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos (602)3989514 Cel:3117115778

EDICTOS

Notarías

JUZGADO, CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO: JUZGADO: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIUDAD: CALI. EXPEDIENTE: 76001310301120200023200 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO. PARTE DEMANDANTE: CAROS ENRIQUE TORO ARIAS. PARTE DEMANDADA: SANDRA MILENA OSPINA SEPULVEDA Y OTRO. FECHA Y HORA APERTURA LICITACION Y MEDIO DE REALIZACION: FECHA: 30 DE ENERO DE 2025 HORA: 10:00 A.M. MODALIDAD DE AUDIENCIA: DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN CONTENIDA EN LA CIRCULAR PCSJC21-26 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 "PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODULO DE SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL" EL CUAL ESTABLECE QUE EL ANUNCIO ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ART.450 DEL C.G.P., DEBE INDICAR QUE LA DILIGENCIA, SE LLEVARA A CABO DE FORMA VIRTUAL A TRAVES DE LAS PLATAFORMAS Y/O HERRAMIENTAS DISPUESTAS POR EL CONSEJO SUPERIOR D ELA JUDICATURA, QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA DIGITALIZADO Y DISPONIBLE PARA CONSULTA EN EL MICROSITIO DEL DESPACHO Y QUE EL LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA DE REMATE VIRTUAL, ESTARA PUBLICADO EN LA PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO LAS POSTURAS ELECTRÓNICAS Y TODOS SUS ANEXOS, DEBERÁN CONSTAR EN ARCHIVO DIGITAL, EL CUAL ESTARÁ PROTEGIDO CON LA RESPECTIVA CONTRASEÑA QUE LE ASIGNE EL POSTULANTE DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA REFERIDA CIRCULAR Y ENVIARSE AL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO: J01EJECCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO" BIENES MATERIA DE REMATE: BIEN # 1: TIPO: VEHICULO, PLACAS: VCT-413, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI ATOS PRIME, MODELO: 2010 COLOR: AMARILLO, SERVICIO: PUBLICO BIEN # 2: TIPO: VEHICULO, PLACAS: VCS-799, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: KIA EKOTAXI, MODELO: 2010 COLOR: AMARILLO, SERVICIO: PUBLICO. AVALUOS BIENES: BIEN # 1 VCT-413: $ 9.450.000 BIEN # 2 VCS-799: $ 13.430.000 VALOR BASE LICITACIÓN: 70% DEL TOTAL DEL AVALUO DADO AL BIEN. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA: PREVIAMENTE CONSIGNE EL EQUIVALENTE AL 40% DEL AVALUO DADO AL BIEN CONSIGNACION A ORDENES DE LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI CUENTA UNICA JUDICIAL NO.760012031801 PARA EFECTOS DE DEVOLUCIÓN DE POSTURA EN LOS CASOS EN QUE LAS MISMAS SUPEREN LOS 15 S.M.L.M.V. ELLO DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CIRCULAR PCSJC21-15 DEL 8 DE JULIO DE 2021 EMITIDA POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. NOMBRE DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: VCT-413: DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS DIR: CL 7 26 53 CALI CORREO: dmhserviciossecretaria@gmail.com VCS-799: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS DIR: CALLE 5 OESTE # 27-25 CORREO: diradmon@mejiayasociadosabogados.com. EV20540

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE DEL CAUCA memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Radicación memoriales OFICIO AVISO REMATE Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2024 No. 1914/2024 Copia: maylea8@gmail.com; PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: CORPORACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO JOSENAO VELEZ NIT. 890.325.900-9 DEMANDADO: EMPRESA INGENIERA Y OBRAS LTDA NIT. 90307630 RADICACION: 76001400300620140015600 AUTO No. 6771 Cordial Saludo, El juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 6771 calendado 08 de noviembre de 2024, resolvió: "PRIMERO. - Se observa que el término concedido en auto de fecha 07 de octubre de 2024, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-55141. SEGUNDO. - SEÑALAR el día 06 de febrero de 2025, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación: Bien: INMUEBLE con matrícula inmobiliaria No 370-55141, ubicado en la CARRERA 4 $ 8-63, OFICINA 506, EDIFICIO JOSENAO, de la ciudad de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub. 10 y 28). Inmueble avaluado en la suma de $91.150.500,00 M/CTE (Ub.26). TERCERO. - La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). Banco agrario de Colombia, para el proceso EJECUTIVO adelantado por CORPORACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO JOSENAO, contra EMPRESA DE INGENIERIA Y OBRAS EN LIQUIDACION, radicación 760014003-006 2014 00156 00. Obra como secuestre (Ub.28) CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. (ubicados en la Calle 54 # 4D-47 apto 206F, Los Ciruelos, teléfono 3104183960). CUARTO. - Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. QUINTO. - PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP). SEXTO. - EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro. SEPTIMO, - SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo do forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puedo consultarse en el link: https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_ld=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqlWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqlWbb_action=filterCategories&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqlWbb_tipoCategoria=despacho&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqlWbb_idDespacho=8308860. Fdo.) GLORIA EDITH ORTIZ PINZO (Juez). En consecuencia, sírvase proceder de conformidad. Atentamente, JORGE MUÑOZ GUTIERREZ Profesional Universitario Grado 17 Líder de Gestión Documental Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali. Este documento se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tiene caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co (firma electrónica) o ingrese al link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ y digite el número que figura en la parte inferior. Firmado Por: Jorge Muñoz Gutiérrez Profesional Universitario - Funciones Secretariales Juzgado Municipal De Ejecución Civil Cali - Valle Del Cauca. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Código de verificación: 5427f0a57fe1025c5c211e5f24d76138296035a01465b6d965a8b317bc4274bd Documento generado en 20/11/2024 09:59:24 AM. Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica. EV20583

EDICTO AVISO DE REMATE 31 DE ENERO DE 2025. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co ubicado en la carrera 29 calle 23 Esquina Piso 3º Oficina 317 Palmira-Valle HACE SABER: Que mediante providencia del 12 de Noviembre de 2,024, ha señalado el día 31 de Enero de 2.025 a la hora de las 10: A.M., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria # 378-48837 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Círculo de Palmira, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de VENTA DE VIEN COMÚN radicado con el # 76-520-40-03-005-2019-00451-00 propuesto por el señor NAPOLEON SALCEDO DURAN identificado con la C. C. # 16.241.439 en contra de la señora GLADYS SALCEDO DE SANCHEZ identificada con la C. C. # 31.131.316, inmueble que se describe de la siguiente manera: predio urbano, ubicado en la calle 17 # 28 A-54 el barrio Petruc de la ciudad de Palmira, distinguido con la matrícula inmobiliaria # 378-48837 de la Oficina de Registro del Círculo de Palmira, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas domiciliario, es una casa de habitación de dos pisos con su lote de terreno, se encuentra construido en un 100%, cuyos linderos son: Norte: Con predio identificado con la nomenclatura 28a-60 de la calle 17; Sur: Con predio identificado con la nomenclatura 37-28 a -46 de la calle 17; Oriente con la calle 17 y Occidente con el predio identificado con la nomenclatura 28 A -53 de la calle 17 A. Área total del lote 107,15 metros cuadrados y total de área construida: 214,30 metros cuadrados. La referencia catastral del inmueble es: 76520010100000676001800000000. El inmueble anteriormente identificado se encuentra avaluado en la suma de $ 278,590.000 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS) M. L C Se advierte que obra como secuestre el señor ORLANDO VERGARA ROJAS, c. c. # 16.269.149, residente en la calle 24 # 28-45 de la ciudad de Palmira, celular 3166996875, quien será la persona encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate. La licitación iniciará a las 10: A.M del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde de su iniciación, será postura admisible la que cubra el equivalente el 70% (SETENTA POR CIENTO) del avalúo dado al bien inmueble, (inciso 4º artículo 411 C.G.P.) y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo del bien a rematar, a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 765202041005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Palmira. La diligencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal y deberá contar con la cámara web y micrófono. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del C. G. P., que se publicará en un diario de amplia circulación en la ciudad (El País, El Tiempo, Diario de Occidente, El Espectador) o en una radiodifusora local en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) y las diez de la noche (10:00 p.m.). La publicación se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días libres al de la fecha señalada para el remate. Para quienes realicen la oferta o postura, deberán aportarla dentro de un sobre de manila sellado para garantizar la confidencialidad de la oferta, deberá estar marcado de forma legible con el nombre del oferente, cédula de ciudadanía, correo electrónico, número de celular y radicación del proceso objeto del remate; para la entrega física del sobre contentivo de la oferta en la sede del despacho. EV20591

AVISO DE REMATE ART. 450 CGP. PARTE DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL PARTE DEMANDADA: JORGE IVAN GOMEZ CARDONA FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 29 de enero de 2.025 a las 10:00 AM BIENES MATERIA DE REMATE: Inmueble con matrícula inmobiliaria 370-930903, ubicado en la Calle 9 A No. 50 S - 44 Urbanización Bonanza de Jamundi VALOR AVALUO: Setenta y Nueve Millones Quinientos Sesenta Mil Pesos ($ 79'560.000). VALOR BASE LICITACIÓN: postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del respectivo inmueble $55'692.000 (art. 448 C.G. del P.) JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO: Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundi Proceso Ejecutivo con Garantía Real Radicación 2023-00537-00 PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado a los bienes inmuebles que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avaluó, ($31'824.000) como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Jamundí - Valle del Cauca. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascurra una (1) hora. La diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma TEAMS, uniendose por el siguiente LINK: URL:https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_YTY2YTViNjctODEyMS00MjE3LThjZmYtOWVlYjdmYjdkMGUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8d f5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c8ff1bf8-901e-4af0-aee5-92e3034d023a%22%7d Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: MEJIA ABOGADOS Y ASOCIADOS, que se ubica en la Calle 5 Este No. 27 - 25 de Cali con teléfono: 602 8889161 - 602 8889162. EV20599

EL JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 4282 del 19 de noviembre de 2024, ha señalado el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), para llevar a cabo la diligencia de remate virtual del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 384-97459 de la ORIP de Tuluá, Valle, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76-111-40-03-002-2022-00125-00 (Expediente digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del juzgado), propuesto por JORGE ELIÉCER PARADA TABARES, con C.C. 1.115.066.409 de Buga (V.), en contra de JOSÉ AUGUSTO CASTRO CARDONA, con C.C. 80.538.329 de Subachoque (C.), que se describe de la siguiente manera: Bien inmueble ubicado en la Calle 10B # 27C-39, urbanización Peñaranda, manzana A2, lote 8 de la ciudad de Tuluá, Valle, con área aproximada de 82.74 mt2, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 384-97459 de la ORIP de Tuluá, Valle, avaluado en la suma de ($180.510.133). Se advierte que obra como secuestre el señor FLORIAN RADA, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate, residente en Calle 26 A 1 # 14-60 B/ La esperanza, teléfono 315-459-8607. Será postura admisible la que cubra el valor del 70% del avalúo, equivalente a ($126.357.093), previa consignación del 40% del avalúo, es decir la suma de ($72.204.053), mediante depósito judicial en el Banco Agrario a favor del Juzgado 2do Civil Municipal de Buga, Valle, oferta que deberá ser remitida en archivo con clave personal al correo j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co. Que el link de acceso a la audiencia estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, habilitándose en la fecha y hora señalada para el remate. EV20602

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO VALLE. Parte Demandante: JOSE BONAVERGUES ROMAN y AUGUSTO DE JESUS NOREÑA Parte Demandada: PROGRESAR CONSTRUCTORA S.A.S NIT. 900.483.995-1, representada por el señor SIGIFREDO GARCIA LARGO o quien ocupe dicho cargo. Fecha y Hora Apertura Licitación: 31 de enero de 2025 a las 9:00 am. Bien Materia del Remate: Bien inmueble ubicado en la Manzana A del Lote 05 de la Urbanización Guayacanes, Corregimiento de Todos Santos del Municipio de San Pedro Valle, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 373-130506. Valor del avaluó: $ 50.140.000 MCTE. Proceso: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL. Valor Base Licitación: La que cubra el 70% de dicho avaluó es decir $ 35.098.000 mcte. Porcentaje a consignar para hacer la postura: La que cubra el 40% de dicho avaluó es decir $ 20.056.000 mcte. Forma en que se realizará: La audiencia se realizará de manera virtual por la plataforma MICROSOF TEAMS. Para ese fin los postores deberán enviar al correo del Juzgado j01pmsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co su correo electrónico a través del cual se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción UNIRSE A LA REUNION, que le aparecerá en el correo con la invitación, en el asunto del correo pondrán: DILIGENCIA DE REMATE Y LA RADICACION DEL PROCESO. Las ofertas se harán llegar directamente al despacho judicial las cuales serán públicas solamente al finalizar la audiencia donde se abrirán los sobres, llevándose el inmueble la mejor postura. Radicación Expediente: 76-670-40-89-001-2022-00053-00. Nombre, dirección y teléfono del secuestre: JAMES SOLARTE VELEZ Dirección: Calle 6 No. 8-10 de Pradera Valle Teléfono: 315 462 1650 - 311 312 1710 E-mail: jazsol60@hotmail.com. EV20604

EL JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA HACE SABER: Que dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO propuesto por JACQUELINE BOCANEGRA ARANGO identificada con la C.C # 38.877.125 contra CARLOS ALBERTO BOCANEGRA ARANGO identificado con la C.C # 14.891.773 con radicación 76-111-31-03-003-2021-00071-00, este despacho judicial, haciendo uso de las facultades señaladas en la ley, ha señalado para el día 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2025 A LAS 10:00 A.M, para llevar a cabo la diligencia de remate de los siguientes bienes inmuebles, los cuales son colindantes entre si, a saber: 1. Un inmueble urbano ubicado en la CALLE 16 # 15-56 de la ciudad de Guadalajara de Buga, en el Barrio Divino Niño, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50732 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, avaluado en la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($172.560.000), cuyos linderos especiales se encuentran descritos en la escritura pública No. 655 del 04 de junio de 2019, corrida en la Notaría 2 del círculo de Guadalajara de Buga. 2. Un inmueble urbano ubicado en la CALLE 16 # 15-50 de la ciudad de Guadalajara de Buga, en el Barrio Divino Niño, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-22387 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, avaluado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE ($158.576.600), cuyos linderos especiales se encuentran descritos en la escritura pública No. 655 del 04 de junio de 2019, corrida en la Notaría 2 del circulo de Guadalajara de Buga. La secuestre designada es la señora HILDA MARIA DURAN CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.172.848, quien se localiza en la Calle 24 # 27-24 de la ciudad de Palmira-valle del cauca. Teléfono: 317-424-83-84. E-mail: himadu@hotmail.com. Será postura admisible la que cubra el 100% de los respectivos avalúos y postor hábil el que consigne el 40% del mismo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sección depósitos judiciales a órdenes de esta oficina en la cuenta # 761112031003. El interesado que pretenda asistir a la audiencia podrá solicitar información del proceso al correo institucional j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las audiencias de remate son eventos públicos y en esta ocasión, se celebrará de forma presencial en las instalaciones del despacho judicial, ubicado en la calle 7 # 13-56, Edificio Condado Plaza, oficina # 313. Teléfono: 602-2360061. La licitación empezará el día y a la hora antes señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora desde su iniciación conforme lo establece el artículo 411 y 452 del C.G.P. Para los fines pertinentes y por el término legal, se expide el presente aviso de remate y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación en un periódico de amplia circulación, como se ordenó en el auto que dispuso el remate, en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días, según el artículo 450 del Código General del Proceso. Se le advierte a los interesados en el remate que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos y demás emolumentos generados por el inmueble para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. La audiencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 411, 448 y 452 del C.G.P. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles, expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. La licitación se iniciará a la hora antes indicada, de la manera prevista en el artículo 452 del C.G.P. DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA CALLE 7 # 13-56, EDIFICIO CONDADO PLAZA, OFICINA # 313. GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA TELEFONO: 602-2360061. EV20608

Notarías

EL SUSCRITO NOTARIO DIECISIETE DEL CÍRCULO DE CALI EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Herencia del causante JORGE APARICIO DOSMAN SANCHEZ quien falleció el 22 DE JUNIO DEL 2007 EN CALI se identificó con el número de cédula de ciudadanía No. 0002627090 su último domicilio fue Cali-Valle. Aceptado el trámite respectivo en ésta Notaria, mediante ACTA 110 EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3o. Del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 3o. Del Decreto 1729 de 1.989. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy, a los 17 DIAS DE DICIEMBRE DEL 2024 siendo las ocho 8:00 A.M. ALBERTO MONTOYA MONTOYA NOTARIO DIECISIETE DEL CIRCULO DE CALI. EV20586

EDICTO EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE CALI EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE INTERVENIR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO EN EL PERIODICO, EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION SUCESORIAL DEL CAUSANTE LUIS HEVERTH FRAILE ESPINOSA POSEEDOR DE LA C. C. No. 14.227.061 DE CUYO ULTIMO DOMICILIO O ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS FUE EL MUNICIPIO O CIUDAD DE CALI
QUIEN FALLECIO EL DIA 08 DEL MES DE JULIO DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE O CIUDAD DE CALI ACEPTADO EL TRAMITE RESPECTIVO EN ESTA NOTARIA, MEDIANTE ACTA No. 231 DE FECHA 13 DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2024, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACION Y EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO (3) DEL DECRETO 902 DE 1.988 ORDENANDOSE ADEMAS SU FIJACIÓN EN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY 16 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024, SIENDO LAS 8:00 AM HORAS. EL NOTARIO JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO. EV20597

NOTARÍA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE CALI EDICTO EMPLAZATORIO. La Notaría Diecinueve del Círculo de Cali, EMPLAZA a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante STIVEN BEDOYA ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.067.275, fallecido el día 26 de abril de 2024, en la Ciudad de Cali, lugar su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 02 del 09 de enero de 2025, se ordena la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y su difusión por una vez en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 30 del Decreto 902 de 1988, reformado por el artículo 1729 de 1989 y además se ordena su fijación por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la notaría. El presente edicto se fija hoy diez (10) de enero del año dos mil veinticinco (2025), a las 8:00 A.M. MIRIAM QUINTERO VELEZ NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE CALI (E). EV20605

Otros

CURADURIA URBANA TRES DE SANTIAGO DE CALI PUBLICACIÓN SOLICITUD La Curaduría Urbana Tres de Santiago de Cali informa que mediante el radicado 76001-3-24-0473 del día 3 de Enero de 2025, los señor(es) JOSÉ RODRIGO GARCIA ARBELAEZ, SANDRA JANET MENDOZA VELEZ c.c o nit 16639488, 42094803 Propietario(s) del predio(s) donde se desarrollará el proyecto denominado EDIFICIO GARCIA MENDOZA. Localizado en CALLE 70 #2 C - 91 ha solicitado Licencia Urbanistica. Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, los interesados podrán presentar sus observaciones al proyecto o hacer valer sus derechos por escrito ante esta Curaduría ubicada en la Calle 5C # 43 A-13 de Cali o a través del aplicativo de Ventanilla Única de nuestra página web, hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. ANA MARIA BECERRA MINING CURADORA URBANA TRES DE CALI EV20585

La señora Lady Nercy Rodriguez Eguizabal identificada con la C.C. No. 31.212.633 informa que el señor Felipe Antonio Córdoba Palacios quien en vida se identificaba con la C.C. No. 6.181.344 falleció el día 23 de octubre de 2024, quien era docente del departamento del Valle. La señora Lady Nercy Rodriguez Eguizabal se ha presentado en su condición de esposa a reclamar la SUSTITUCIÓN PENSIONAL, Cesantías, Auxilio por muerte y los auxilios a los que haya lugar. Quienes se crean con igual o mejor derecho favor presentarse en la Secretaría de Educación del Valle en la Gobernación del Valle Piso 7 área de prestaciones sociales, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de este aviso. PRIMER AVISO 11 DE ENERO DE 2025. EV20601

Otras ciudades

EL SUSCRITO DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL ROLDANILLO, REGIONAL VALLE DEL CAUCA EMPLAZA. Al señor JUAN ESTEBAN GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.113.789.492 de Roldanillo, valle; en calidad de padre de la niña MARIANA GARCÍA VARGAS, de 06 años, identificada con el registro civil de nacimiento NUIP No 1.113.793.975 de Roldanillo; con el fin de que se presente a este despacho ubicado en la carrera 6 N° 9-103, barrio San Nicolás de Roldanillo (valle del cauca), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del presente emplazamiento, para que haga valer sus derechos como Padre con relación a su citada hija, de acuerdo a solicitud escrita presentada por la señora ANGIE NATALY VARGAS GONZÁLEZ, identificada con la c.c 1.113.793.787, expedida en Roldanillo, valle, progenitora de la niña MARIANA GARCÍA VARGAS, quien requiere permiso ante el defensor de familia, en plan de radicarse en Brasil, el viaje se realizará en el mes de Febrero. De no comparecer se continuara con el trámite previsto en los artículos 110 y siguientes de la ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia, modificada por la ley 1878 de 2018. El presente aviso se publicará por una sola vez en un periodico de amplia circulación nacional, el domingo. JHON JAIRO CARDONA GIRON Defensor de Familia Jhon.cardona@icbf.gov.co. EV20593

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUGA CITA Y EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la sucesión intestada y acumulada de los causantes ABELARDO TABARES SALAZAR, con cédula de ciudadanía 1.204.101 de Manizales, fallecido el día 23 de febrero de 2019 y NELLY QUINTERO DE TABARES, con cédula de ciudadanía 29.274.684 de Buga (V.), fallecida el día 14 de septiembre de 2004, siendo la ciudad de Guadalajara de Buga el lugar donde tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios, a quienes se les informa que se ha aceptado este trámite sucesoral en esta Notaría, mediante Acta N° 143 de fecha 09 de diciembre de 2024, y conforme lo ordena el inc. primero del num. 2° del art. 3o del Decreto 902 de 1988, modificado por el art. 3° del Decreto 1729 de 1989, normas estas modificadas por la Ley 794 de 2003 en concordancia con el art. 108 de la Ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, se dispone la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional un día domingo y en una radiodifusora de este lugar, entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. así mismo se fija el presente en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, hoy diez (10) de diciembre de 2024, siendo las 7:30 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDES-

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos (602)3989514 Cel:3117115778

MA CHAVARRO Notario Primero del Círculo de Guadalajara de Buga (V.). EV20590

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PRADERA VALLE EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite de Sucesión Intestada de ELID CAICEDO FRADEZ, fallecido el 06 de mayo de 2003 en Cali Valle, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.298.234 de Florida. Aceptado el Trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 051 de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2.024), se ordena la publicación de este Edicto en el periódico Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del Decreto 902 de 1.988 ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hov veintisiete (27) días del mes de diciembre del año Dos mil Veinticuatro (2024), siendo las 8:00 A.M. JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE. EV20595

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PRADERA VALLE EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite de Sucesión Intestada de GUILLERMO CAICEDO FRADEZ, fallecido el 31 de diciembre de 2018 en Cali Valle, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.219.591 de Candelaria. Aceptado el Trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 049 de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2.024), se ordena la publicación de este Edicto en el periódico Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del Decreto 902 de 1.988 ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hov veintisiete (27) días del mes de diciembre del año Dos mil Veinticuatro (2024), siendo las 8:00 A.M. JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE. EV20595

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PRADERA VALLE EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite de Sucesión Intestada de JOSE ALIVEY CAICEDO FRADEZ , fallecido el 10 de mayo de 2003 en Cali Valle, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.297.482 de Florida. Aceptado el Trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 050 de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2.024), se ordena la publicación de este Edicto en el periódico Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del Decreto 902 de 1.988 ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hov veintisiete (27) días del mes de diciembre del año Dos mil Veinticuatro (2024), siendo las 8:00 A.M. JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE. EV20595

Unión Vial Camino del Pacífico Una Compañía de Sacyr Concesiones. Señores: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IRMA CHERIE HERNANDEZ HOYOS. Predio denominado "CASALOTE", ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. Asunto: Comunicación de intención de aplicación de medidas de Saneamiento Automático. Ley 1682 de 2013 - Decreto 737 de 2014. Matrícula Inmobiliaria No. 373-65074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Predio BLB-20-015. Como es de conocimiento general, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Concesionaria Unión Vial Camino del Pacifico S.A.S., en adelante la Concesionaria, identificada con NIT 901621257-9, el Contrato de Concesión APP 004 de 2022, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que la misma, por su cuenta y riesgo adelante la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del "Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor: Buenaventura - Loboguerrero - Buga", celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1955 de 2019 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia. Dentro de las obligaciones contractuales del citado contrato y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la Concesionaria actúa como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes. De tal suerte, el acto administrativo por el cual se inicia formalmente el proceso de enajenación voluntaria directa, deberá notificarse de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, que señala: "Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (…)". (Subrayado fuera del texto original). 1. Por lo anterior, acorde lo previsto en el artículo 67 e inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud del numeral 5.6 inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico Predial número siete (7) del Contrato de Concesión, se notificó la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio BLB-OFC-176, de fecha quince (15) de marzo de 2024, así: 1. De manera personal, el día veintidós (22) de noviembre de 2024, a los señores: HAROLD HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 14.891.775, ISMENIA PATRICIA PENAGOS HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 31.655.145, y OFIR GALLEGO HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 29.965.303, en calidad de herederos determinados de la señora IRMA CHERIE HERNANDEZ HOYOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.973.000 y ostentó la calidad de titular del derecho real de dominio del bien objeto de adquisición. 2. Mediante Aviso No. 035 el día dos (02) de agosto de 2024, dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora IRMA CHERIE HERNANDEZ HOYOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.973.000 y ostentó la titularidad del derecho real de dominio del predio en cuestión; y a terceros indeterminados que pudiesen ostentar cualquier interés respecto de la adquisición predial mencionada. Lo precitado alrededor, del predio denominado "CASALOTE", ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, identificado con la cédula Catastral número 76-111-00-01-00-00-0002-0392-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 373-65074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, el cual, de conformidad con la afectación de la ficha predial BLB-20-015, tiene un área de terreno requerida de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (478,00 m2), cuya superficie se encuentra delimitada y alinderada a partir de coordenadas, mediante el sistema geocéntrico nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS, establecido mediante Resolución IGAC 068 de 2005, dentro de las abscisas: Inicial 114+599.56 km D y Final 114+618.36 Km D, de la Unidad Funcional 20 del proyecto, de conformidad con la descripción técnica, contenida en la Ficha y Plano Predial BLB-20-015, de fecha junio de 2023. Posteriormente, en observancia de la normatividad especial aplicable sobre enajenación voluntaria directa, se suscribió HAROLD HERNÁNDEZ, ISMENIA PATRICIA PENAGOS HERNÁNDEZ y OFIR GALLEGO HERNÁNDEZ, en calidad de herederos determinados de la señora IRMA CHERIE HERNANDEZ HOYOS (titular fallecida); lo anterior producto de la aceptación de la Oferta Formal de Compra. De tal manera, el Estudio de Títulos realizado en junio de 2023, respecto del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-65074, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, se evidenció que el titular del derecho real de dominio del predio en cuestión es la señora IRMA CHERIE HERNANDEZ HOYOS, configurándose por lo tanto la existencia de la SUCESIÓN ILÍQUIDA de la citada causante. De conformidad con lo expuesto, valga puntualizar que el inmueble en comento fue adquirido a título de ADJUDICACIÓN DE BALDÍO, efectuada por LA NACIÓN, mediante Resolución 1982, del 20 de diciembre de 1996, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Regional Valle del Cauca. Acto jurídico registrado bajo la anotación 001, del Folio de Matrícula Inmobiliaria 373-65074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. En virtud de lo expuesto, bajo el amparo de lo consagrado en la Ley 1682 de 2013 , artículos 12 y 21 por los cuales se precisa la operancia del saneamiento automático del área requerida, reglamentado mediante el Decreto 737 de 2014 y siguiendo el procedimiento establecido dentro del artículo 4 del Decreto citado, se procederá a elevar solicitud formal dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, invocando la medida de saneamiento automático del área requerida respecto de la SUCESIÓN ILÍQUIDA de la señora IRMA CHERIE HERNANDEZ HOYOS, que se concreta como una limitación al ejercicio pleno del derecho de dominio por parte de la entidad pública adquirente, en este caso la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. La presente comunicación se realiza con el propósito de asegurar la oponibilidad frente a terceros del procedimiento de saneamiento automático, la cual se efectúa sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra la titular inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.4.2.3 y 2.4.2.4 del título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015. Cordialmente ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA. Director Jurídico Predial y de Reasentamientos. Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S. 1 Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptaron medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte". COD. 01

Unión Vial Camino del Pacífico Una Compañía de Sacyr Concesiones. Señores: Señores: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELOISA GRAJALES Predio denominado "CASALOTE", corregimiento de El Porvenir. Municipio de Guadalajara de Buga. Departamento del Valle del Cauca. Asunto: Comunicación de intención de aplicación de medidas de Saneamiento Automático. Ley 1682 de 2013 - Decreto 737 de 2014. Matrícula Inmobiliaria No. 373-65069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Predio BLB-20-084. Como es de conocimiento general, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Concesionaria Unión Vial Camino del Pacifico S.A.S., en adelante la Concesionaria, identificada con NIT 901621257-9, el Contrato de Concesión APP 004 de 2022, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que la misma, por su cuenta y riesgo adelante la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del "Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor: Buenaventura - Loboguerrero - Buga", celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1955 de 2019 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia. Dentro de las obligaciones contractuales del citado contrato y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la Concesionaria actúa como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes. De tal suerte, el acto administrativo por el cual se inicia formalmente el proceso de enajenación voluntaria directa, deberá notificarse de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, que señala: "Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (…)". (Subrayado fuera del texto original). 1. Por lo anterior, acorde lo previsto en el artículo 67 e inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud del numeral 5.6 inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico Predial número siete (7) del Contrato de Concesión, se notificó la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio Oficio BLB-OFC-078, de fecha 15 de marzo del 2024, así: Mediante Aviso No. 032 el día siete (07) de junio de 2024, dirigido a la señora ELOISA GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.876.599, en calidad de titular del derecho real de dominio del bien objeto de adquisición predial; y a terceros indeterminados que pudiesen ostentar cualquier interés respecto de la adquisición predial mencionada. Lo precitado alrededor, del predio denominado "CASALOTE" ubicado en el corregimiento de el Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento de Valle del Cauca, identificado con la cédula Catastral número 76-111-00-01-00-00-0002-0443-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No. 373-65069, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, el cual, de conformidad con la afectación de la ficha predial BLB-20-084, tiene un área de terreno requerida a de SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (629,00 m2), cuya superficie se encuentra delimitada y alinderada a partir de coordenadas, mediante el sistema geocéntrico nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS, establecido mediante Resolución IGAC 068 de 2005, dentro de las abscisas: inicial 115+230.52 Km-D y final 115 + 238.52 Km-I, de la Unidad Funcional 20 del proyecto, de conformidad con la descripción técnica, contenida en la Ficha y Plano Predial BLB-20-084, de fecha julio de 2023.Posteriormente, en observancia de la normatividad especial aplicable sobre enajenación voluntaria directa, se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa con los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora ELOISA GRAJALES; lo anterior producto de la aceptación de la Oferta Formal de Compra. De tal manera, el Estudio de Títulos realizado en junio de 2023, respecto del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-65069, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, se evidenció que los titular del derecho real de dominio del predio en cuestión es la señora ELOISA GRAJALES (fallecida), configurándose por lo tanto la existencia de la SUCESIÓN ILÍQUIDA de la citada causante, motivo que conllevaría a la transferencia del dominio de forma imperfecta en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. De conformidad con lo expuesto, valga puntualizar que el inmueble en comento fue adquirido de la siguiente manera: la señora ELOISA GRAJALES, lo adquirió a título de ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS, efectuada por LA NACIÓN, mediante Resolución Resolución 1941, del 20 de diciembre de 1996, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Regional del Valle del Cauca. Hecho jurídico registrado, bajo la anotación 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 373- 65069, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. En virtud de lo expuesto, bajo el amparo de lo consagrado en la Ley 1682 de 2013 , artículos 12 y 21

COMUNICADO
AVISO POR PERDIDA DE CDT

Por medio de este comunicado se está solicitando ante Bancolombia S.A., la cancelación y reposición del CDT # 5981519, por valor de $93.100.000 por extravío. Dirección de notificación: Carrera 13 No 6-67 Bancolombia Buga.
EV20589

EDICTO

EL **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** INFORMA: Que el día diecisiete (17) de Noviembre de 2024, falleció én la ciudad de CALI (Valle del Cauca), La docente **BERTHA NELLY TOBON BECERRA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.283.850 expedida en Guadalajara de Buga, quien prestó sus servicios como Docente Básica Segundaría en la Institución Educativa SAN VICENTE, del Municipio de Guadalajara de Buga. Quien se crea con derecho a reclamar las prestaciones sociales de Ley (Sustitución Pensional, Cesantía Definitiva beneficiarios, Seguro por Muerte, Auxilio Funerario) debe presentarse en la Secretaría de Educación Municipal de Guadalajara de Buga-Valle, ubicada en la carrera 12 # 4 SUR-95, dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación del presente aviso. RAUL SALCEDO CARDONA, Secretario de Educación Municipal de Guadalajara de Buga-Valle del Cauca. SEGUNDO Y **ULTIMO AVISO.**
EV20481

La Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, avisa que, se dio inicio al trámite de pensión sustitutiva a causa del fallecimiento de **Ruby Bermúdez Vallejo** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 31.396.572 (q.e.p.d) gestión que ha iniciado Alfredo Sánchez Víllanueva identificado con cédula de ciudadanía 93.394.215 expedida en Ibagué Tolima, en calidad de compañero. La Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, publica el edicto para dar aviso a quienes se crean con igual o mejor derecho, reporten su pretensión o inconformidad, las oficinas de este despacho, Carrera 6 entre Calle 9 y 10, edificio Palacio de San Francisco de Cali (Valle del Cauca) o por medios electrónicos en contactenos@valledelcauca.gov.co, contando con un mes a partir de la publicación del segundo aviso, vencido este término, se enviara el proyecto de acto administrativo a aprobación de la sociedad fiduciaria LA FIDUPREVISORA S.A quien administra los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG donde se tramita las cesantías definitivas a beneficiario por el aplicativo humano en línea.
SEGUNDO AVISO
EV20592

La Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, avisa que, se dio inicio al trámite de seguro de vida por fallecimiento de **Ruby Bermúdez Vallejo** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 31.396.572 (q.e.p.d) gestión que ha iniciado John Jairo Bermúdez Vallejo identificado con cédula de ciudadanía 16.228.385 expedida en Cartago Valle y Lorena Bermúdez Vallejo identificada con cédula de ciudadanía 31.427.961 expedida en Cartago Valle, en calidad de hermanos. La Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, publica el edicto para dar aviso a quienes se crean con igual o mejor derecho, reporten su pretensión o inconformidad, las oficinas de este despacho, Carrera 6 entre Calle 9 y 10, edificio Palacio de San Francisco de Cali (Valle del Cauca) o por medios electrónicos en contactenos@valledelcauca.gov.co, contando con un mes a partir de la publicación del segundo aviso, vencido este término, se enviara el proyecto de acto administrativo a aprobación.
SEGUNDO AVISO
EV20592

La **Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca**, avisa que, se dio inicio al trámite de seguro de vida por fallecimiento de **Ruby Bermúdez Vallejo** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 31.396.572 (q.e.p.d) gestión que ha iniciado John Jairo Bermúdez Vallejo identificado con cédula de ciudadanía 16.228.385 expedida en Cartago Valle y Lorena Bermúdez Vallejo identificada con cédula de ciudadanía 31.427.961 expedida en Cartago Valle, en calidad de hermanos. La Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, publica el edicto para dar aviso a quienes se crean con igual o mejor derecho, reporten su pretensión o inconformidad, las oficinas de este despacho, Carrera 6 entre Calle 9 y 10, edificio Palacio de San Francisco de Cali (Valle del Cauca) o por medios electrónicos en contactenos@valledelcauca.gov.co, contando con un mes a partir de la publicación del segundo aviso, vencido este término, se enviara el proyecto de acto administrativo a aprobación.
SEGUNDO AVISO
EV20592

El señor **CAMILO ANDRES CARDONA GIRALDO** C.C. 1.112.620.691 y los señores JOHANA ANDREA PATIÑO GIRALDO C.C. 29.928.052, DIANA SOCORRO PATIÑO GIRALDO C.C. 29.928.295, LUISA XIOMARA PATIÑO GIRALDO C.C. 1.112.619.754, ROSA ALEJANDRA PATIÑO GIRALDO C.C. 1.112.629.561, CRISTIAN JOSE PATIÑO GIRALDO C.C. 1.112.790.209, informan que la señora ASTELIA GIRALDO GIRALDO C.C. 29.925.232, falleció el día 18 de diciembre de 2024. Que ellos en su condición de esposo e hijos, se han presentado a reclamar la Pensión UGP, Pensión de la Fiduprevisora, Cesantías Definitivas y Seguro por Muerte a lo que ella tenía derecho como miembro activo del Ministerio de Educación hasta el día de su fallecimiento. Quienes tengan igual derecho favor presentarse en las oficinas ubicadas en la Gobernación del Valle en la ciudad de Cali.
PRIMER AVISO **EV20603**

EDICTO DE FUNCIONARIO FALLECIDO PARA PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS. INFITULUA E.I.C.E, se permite informar que el día 01 de enero del año 2025, falleció el señor **NICOLÁS VILLADA TIGREROS** (Q.E.P.D), se presentó a reclamar los salarios y las prestaciones sociales la señora SANDRA MILENA TIGREROS SALCEDO, en su condición de madre. Se da el presente aviso con el fin de que aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho a recibir tales beneficios se presenten en las oficinas de INFITULUA E.I.C.E.
EV20602

ESTACION DE SERVICIO EL TRIANGULO NIT. 94.190.872-1

Informa que el señor **FERNANDO ROLDAN AGUILAR** siendo Operador de Servicios y vinculado a esta empresa, falleció el día 07de diciembre de 2024. Que la señora **LUCERO MARIN GARCIA** con C.C. 66.677.048 en condición de cónyuge y allegando prueba idónea de dicha relación, se ha presentado a reclamar y/o recibir la liquidación de salario y prestaciones sociales. Las personas que se crean con mayor o igual derecho que la reclamante, favor presentarse en la oficina de la Estación de Servicio El Triángulo, calle 5 No. 10-61 en Zarzal Valle, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación. Correo: estacioneltriangulo@hotmail.com
SEGUNDO AVISO.
EV20603

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos (602)3989514 Cel:3117115778

por los cuales se precisa la operancia del saneamiento automático del área requerida, reglamentado mediante el Decreto 737 de 2014 y siguiendo el procedimiento establecido dentro del artículo 4 del Decreto citado, se procederá a elevar solicitud formal dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, invocando la medida de saneamiento automático del área requerida respecto de la SUCESIÓN ILÍQUIDA de la señora ELOISA GRAJALES que se concreta como una limitación al ejercicio pleno del derecho de dominio por parte de la entidad pública adquirente, en este caso la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. La presente comunicación se realiza con el propósito de asegurar la oponibilidad frente a terceros del procedimiento de saneamiento automático, la cual se efectúa sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra la titular inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.4.2.3 y 2.4.2.4 del título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015. Cordialmente ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA. Director Jurídico Predial y de Reasentamientos. Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S. 1 Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptaron medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte". COD. 01

Unión Vial Camino del Pacífico Una Compañía de Sacyr Concesiones. Señores: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS MARIO DOMINGUEZ PORRAS, Predio denominado "CASALOTE", corregimiento de El Porvenir. Municipio de Guadalajara de Buga. Departamento del Valle del Cauca. Asunto: Comunicación de intención de aplicación de medidas de Saneamiento Automático. Ley 1682 de 2013 - Decreto 737 de 2014. Matrícula Inmobiliaria No. 373-65105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Predio BLB-20-081. Como es de conocimiento general, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Concesionaria Unión Vial Camino del Pacifico S.A.S., en adelante la Concesionaria, identificada con NIT 901621257-9, el Contrato de Concesión APP 004 de 2022, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que la misma, por su cuenta y riesgo adelante la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del "Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor: Buenaventura - Loboguerrero - Buga", celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1955 de 2019 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia. Dentro de las obligaciones contractuales del citado contrato y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la Concesionaria actúa como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes. De tal suerte, el acto administrativo por el cual se inicia formalmente el proceso de enajenación voluntaria directa, deberá notificarse de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, que señala: "Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (…)". (Subrayado fuera del texto original). 1. Por lo anterior, acorde lo previsto en el artículo 67 e inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud del numeral 5.6 inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico Predial número siete (7) del Contrato de Concesión, se notificó la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio BLB-OFC-133, de fecha quince (15) de marzo del 2024, así: De manera personal que el día veintiuno (21) de marzo de 2024, a los señores: LAURA MARIA DOMINGUEZ LORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.307.616, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor LUIS MARIO DOMINGUEZ PORRAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.568.829 que detentó la titularidad del derecho real de dominio del predio en cuestión Mediante Aviso No. 033 el día veinte (20) de junio de 2024, dirigido; al señor LUIS MARIO DOMINGUEZ PORRAS y a terceros indeterminados que pudiesen ostentar cualquier interés respecto de la adquisición predial mencionada. Lo precitado alrededor, del predio denominado "CASALOTE" ubicado en el corregimiento de el Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento de Valle del Cauca, identificado con la cédula Catastral número 76-111-00-01-00-00-0002-0440-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No. 373-65105, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, el cual, de conformidad con la afectación de la ficha predial BLB-20-081, tiene un área de terreno requerida de TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (340,00 m2), cuya superficie se encuentra delimitada y alinderada a partir de coordenadas, mediante el sistema geocéntrico nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS, establecido mediante Resolución IGAC 068 de 2005, dentro de las abscisas: inicial 115+111.43 Km-D y final 115+ 115,73 Km-D, de la Unidad Funcional 20 del proyecto, de conformidad con la descripción técnica, contenida en la Ficha y Plano Predial BLB-20-081, de fecha junio de 2023. Posteriormente, en observancia de la normatividad especial aplicable sobre enajenación voluntaria directa, se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa con los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS MARIO DOMINGUEZ PORRAS; lo anterior producto de la aceptación de la Oferta Formal de Compra. De tal manera, el Estudio de Títulos realizado en junio de 2023, respecto del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-65094, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, se evidenció que los titular del derecho real de dominio del predio en cuestión del señor LUIS MARIO DOMINGUEZ PORRAS (fallecido), configurándose por lo tanto la existencia de la SUCESIÓN ILÍQUIDA de la citada causante, motivo que conllevaría a la transferencia del dominio de forma imperfecta en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. De conformidad con lo expuesto, valga puntualizar que el inmueble en comento fue adquirido de la siguiente manera: del señor LUIS MARIO DOMINGUEZ PORRAS lo adquirió a título de ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS, efectuada por LA NACIÓN, mediante Resolución 1988, del 20 de diciembre de 1990, del 20 de diciembre de 1996, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Regional del Valle del Cauca. Hecho jurídico registrado, bajo la anotación 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 373- 65105, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. En virtud de lo expuesto, bajo el amparo de lo consagrado en la Ley 1682 de 2013 , artículos 12 y 21 por los cuales se precisa la operancia del saneamiento automático del área requerida, reglamentado mediante el Decreto 737 de 2014 y siguiendo el procedimiento establecido dentro del artículo 4 del Decreto citado, se procederá a elevar solicitud formal dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, invocando la medida de saneamiento automático del área requerida respecto de la SUCESIÓN ILÍQUIDA del señor LUIS MARIO DOMINGUEZ PORRAS que se concreta como una limitación al ejercicio pleno del derecho de dominio por parte de la entidad pública adquirente, en este caso la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. La presente comunicación se realiza con el propósito de asegurar la oponibilidad frente a terceros del procedimiento de saneamiento automático, la cual se efectúa sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra la titular inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.4.2.3 y 2.4.2.4 del título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015. Cordialmente ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA. Director Jurídico Predial y de Reasentamientos. Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S. 1 Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptaron medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte". COD. 01

Unión Vial Camino del Pacífico Una Compañía de Sacyr Concesiones. Señores: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ENOE FERNÁNDEZ PINZÓN. Predio denominado "CASALOTE", ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. Asunto: Comunicación de intención de aplicación de medidas de Saneamiento Automático. Ley 1682 de 2013 - Decreto 737 de 2014. Matrícula Inmobiliaria No. 373-65125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Predio BLB-20-083. Como es de conocimiento general, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S., en adelante la Concesionaria, identificada con NIT 901621257-9, el Contrato de Concesión APP 004 de 2022, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que la misma, por su cuenta y riesgo adelante la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del "Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor: Buenaventura - Loboguerrero - Buga", celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1955 de 2019 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia. Dentro de las obligaciones contractuales del citado contrato y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la Concesionaria actúa como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes. De tal suerte, el acto administrativo por el cual se inicia formalmente el proceso de enajenación voluntaria directa, deberá notificarse de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, que señala: "Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (…)". (Subrayado fuera del texto original). 1. Por lo anterior, acorde lo previsto en el artículo 67 e inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud del numeral 5.6 inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico Predial número siete (7) del Contrato de Concesión, se notificó la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio BLB-OFC-176, de fecha quince (15) de marzo de 2024, así: 1. De manera personal, el día ocho (08) de abril de 2024, a los señores: ALIRIO ORTIZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.895.052; AURA MARIA ORTIZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.876.420; MARILUZ ORTIZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.332.146, y WILINTON ORTIZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.476.745, en calidad de herederos determinados de la señora ENOE FERNÁNDEZ PINZÓN, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.291.110 y ostentó la calidad de titular del derecho real de dominio del bien objeto de adquisición. 2. Mediante Aviso No. 035 el día dos (02) de agosto de 2024, dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora ENOE FERNÁNDEZ PINZÓN, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.291.110 y ostentó la titularidad del derecho real de dominio del predio en cuestión; y a terceros indeterminados que pudiesen ostentar cualquier interés respecto de la adquisición predial mencionada. Lo precitado alrededor, del predio denominado "CASALOTE", ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, identificado con la cédula Catastral número 76-111-00-01-00-00-0002-0442-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 373-65125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, el cual, de conformidad con la afectación de la ficha predial BLB-20-083, tiene un área de terreno requerida a segregarse de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (933,00 m2), cuya superficie se encuentra delimitada y alinderada a partir de coordenadas, mediante el sistema geocéntrico nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS, establecido mediante Resolución IGAC 068 de 2005, dentro de las abscisas: Inicial 115+238.73 km D y Final 115+250.52 Km D, de la Unidad Funcional 20 del proyecto, de conformidad con la descripción técnica, contenida en la Ficha y Plano Predial BLB-20-083, de fecha junio de 2023. Posteriormente, en observancia de la normatividad especial aplicable sobre enajenación voluntaria directa, se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa con los señores: ALIRIO ORTIZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.895.052; AURA MARIA ORTIZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.876.420; MARILUZ ORTIZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.332.146, y WILINTON ORTIZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.476.745, en calidad de herederos determinados de la señora ENOE FERNÁNDEZ PINZÓN, titular fallecida; lo anterior producto de la aceptación de la Oferta Formal de Compra. De tal manera, el Estudio de Títulos realizado en junio de 2023, respecto del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-65125, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, se evidenció que el titular del derecho real de dominio del predio en cuestión es la señora ENOE FERNÁNDEZ PINZÓN, configurándose por lo tanto la existencia de la SUCESIÓN ILÍQUIDA de la citada causante, motivo que conllevaría a la transferencia del dominio de forma imperfecta en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. De conformidad con lo expuesto, valga puntualizar que el inmueble en comento fue adquirido a título de ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS, efectuada por LA NACIÓN, mediante Resolución 1942, del 20 de diciembre de 1996, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Regional Valle del Cauca. Acto jurídico registrado bajo la anotación 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 373-65125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. En virtud de lo expuesto, bajo el amparo de lo consagrado en la Ley 1682 de 2013 , artículos 12 y 21 por los cuales se precisa la operancia del saneamiento automático del área requerida, reglamentado mediante el Decreto 737 de 2014 y siguiendo el procedimiento establecido dentro del artículo 4 del Decreto citado, se procederá a elevar solicitud formal dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, invocando la medida de saneamiento automático del área requerida respecto de la SUCESIÓN ILÍQUIDA de la señora ENOE FERNÁNDEZ PINZÓN, que se concreta como una limitación al ejercicio pleno del derecho de dominio por parte de la entidad pública adquirente, en este caso la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. La presente comunicación se realiza con el propósito de asegurar la oponibilidad frente a terceros del procedimiento de saneamiento automático, la cual se efectúa sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra la titular inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.4.2.3 y 2.4.2.4 del título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015. Cordialmente ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA. Director Jurídico Predial y de Reasentamientos. Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S. 1 Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptaron medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte". COD. 01

Unión Vial Camino del Pacífico Una Compañía de Sacyr Concesiones. Señores: ESPERANZA SOTO SERRANO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA JESÚS SERRANO TASCON. Predio rural sin denominación, antes "CASALOTE", ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. Asunto: Comunicación de intención de aplicación de medidas de Saneamiento Automático. Ley 1682 de 2013 - Decreto 737 de 2014. Matrícula Inmobiliaria No. 373-65075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Predio BLB-20-042. Como es de conocimiento general, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Concesionaria Unión Vial Camino del Pacifico S.A.S., en adelante la Concesionaria, identificada con NIT 901621257-9, el Contrato de Concesión APP 004 de 2022, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que la misma, por su cuenta y riesgo adelante la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del "Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor: Buenaventura - Loboguerrero - Buga", celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1955 de 2019 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia. Dentro de las obligaciones contractuales del citado contrato y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la Concesionaria actúa como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9

DARI FROST HELADOS DE COLOMBIA SAS

Informa que su empleada **MARIA YURLEY CASTILLO ANGULO**, C.C. 1.004.146.772 de Barbacoas (Nariño), falleció el 01 de enero de 2025. Las personas que se consideren con derecho a reclamar deben escribir correo a recursoshumanos@darifrost.com. Dentro de los 10 días siguientes a esta publicación.

PRIMER AVISO ENERO 12 DE 2025

HEREDEROS DEL SEÑOR YIMMI MOSQUERA RODRIGUEZ
La empresa SÍ S.A.S

De la ciudad de Cali, ubicada en la Calle 64 Norte 5 B -146 Local 412 G Centro empresa, informa que su trabajador **YIMMI MOSQUERA ROFRIGUEZ** falleció el pasado 11 de diciembre de 2024, quienes a la fecha se crean con el derecho de reclamar: salarios y prestaciones sociales, como beneficiarios del señor YIMMI MOSQUERA RODRIGUEZ, deben presentarse en la dirección anunciada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la publicación de este edicto con el fin de acreditar su derecho.

SEGUNDO AVISO ENERO 11 DE 2025

PAYAN & CIA. LTDA.

Avisa de acuerdo a lo prescrito en el Art. 212 del C.S.T., que el sr. **JOSÉ ANTONIO FLOR BELLO** con C.C 16.696.342, falleció el día 23 de Diciembre de 2024. Quienes se crean con derecho a reclamar sus prestaciones sociales, favor presentarse en la dirección Cra 4B #26-13 Cali para que hagan valer sus derechos, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este aviso,

PRIMER AVISO Enero 12 de 2025

ELECTRICOS DEL VALLE S.A.S.

Con domicilio principal en la ciudad de Cali, se permite informar que el día 20 de diciembre de 2024, falleció **DIANA IVETH MORA PAYAN** identificada con C.C. No. 31977119, quien prestaba sus servicios a esta empresa. Que a reclamar los salarios y las prestaciones sociales de DIANA IVETH MORA PAYAN, se ha presentado la señora Vilma Payan de Mora, en su condición de madre de la causante.

Las personas que se crean con igual o mejor derecho a recibir tales beneficios se deben presentar a esta empresa, ubicada en la CARRERA 4 No. 16-09 de Cali en el horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con documento de identidad y con prueba idónea que lo acredite (registro civil de nacimiento, de matrimonio, declaración extra juicio), dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.

ENERO 11 DE 2025

BRILLASEO S.A.S
NIT 890327601-0

Domiciliada en la ciudad de Cali Calle 4 No. 42 – 104 Barrio el Lido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 212 del C.S.T., hace saber que la señora **LINA MARIA CAICEDO VELASCO**, quien se identificaba con la C.C. 1192774837, falleció el día 18 DE NOVIEMBRE DEL 2024. Quien se considere con derecho a las sumas derivadas de la liquidación de su contrato de trabajo, debe de presentarse a la dirección anunciada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar sus derechos.

PRIMER AVISO ENERO 11 DE 2025

HEREDEROS DE LA SEÑORA ELIZABETH CASTRO QUINTERO
La empresa SÍ S.A.S

De la ciudad de Cali, ubicada en la Calle 64 Norte 5 B -146 Local 412 G Centro empresa, informa que su trabajador **ELIZABETH CASTRO QUINTERO** falleció el pasado 21 de diciembre de 2024, quienes a la fecha se crean con el derecho de reclamar: salarios y prestaciones sociales, como beneficiarios del señor ELIZABETH CASTRO QUINTERO, deben presentarse en la dirección anunciada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la publicación de este edicto con el fin de acreditar su derecho.

SEGUNDO AVISO ENERO 11 DE 2025

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos (602)3989514 Cel:3117115778

de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes. De tal suerte, el acto administrativo por el cual se inicia formalmente el proceso de enajenación voluntaria directa, deberá notificarse de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, que señala: "Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (…)". (Subrayado fuera del texto original). 1. Por lo anterior, acorde lo previsto en el artículo 67 e inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud del numeral 5.6 inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico Predial número siete (7) del Contrato de Concesión, se notificó la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio BLB-OFC-027, de fecha 25 de octubre de 2023, así: 1. De manera personal, el día veintiséis (26) de octubre de 2023, a la señora: ESPERANZA SOTO SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía número 20.616.112, en calidad de titular del derecho real de dominio del bien objeto de adquisición. 2. De manera personal, el día veintiséis (26) de octubre de 2023, al señor: OSCAR HUMBERTO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.883.527, en calidad de heredero determinado de la señora MARIA JESÚS SERRANO TASCON, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.264.942 y ostentó la calidad de titular del derecho real de dominio del bien objeto de adquisición. 3. Mediante Aviso No. 008 el día cinco (05) de enero de 2024, dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA JESÚS SERRANO TASCON (titular fallecida) y a terceros indeterminados que pudiesen ostentar cualquier interés respecto de la adquisición predial mencionada. Lo precitado alrededor, del predio rural sin denominación, antes "CASALOTE", ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, identificado con la cédula Catastral número 76-111-00-01-00-00-0002-0416-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No. 373-65075, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, el cual, de conformidad con la afectación de la ficha predial BLB-20-042, tiene un área de terreno requerida a segregarse de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (469,00 m2), cuya superficie se encuentra delimitada y alinderada a partir de coordenadas, mediante el sistema geocéntrico nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS, establecido mediante Resolución IGAC 068 de 2005, dentro de las abscisas: Inicial 114+813,40 Km D y Final 114+825,36 Km D, de la Unidad Funcional 20 del proyecto, de conformidad con la descripción técnica, contenida en la Ficha y Plano Predial BLB-20-042, de fecha mayo de 2023. Posteriormente, en observancia de la normatividad especial aplicable sobre enajenación voluntaria directa, se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa con los señores ESPERANZA SOTO SERRANO, en calidad de titular del derecho real de dominio del bien objeto de adquisición, y OSCAR HUMBERTO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.883.527, en calidad de heredero determinado de la señora MARIA JESÚS SERRANO TASCON, titular fallecida; lo anterior producto de la aceptación de la Oferta Formal de Compra. De tal manera, el Estudio de Títulos realizado en junio de 2023, respecto del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-65075, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, se evidenció que los titulares del derecho real de dominio del predio en cuestión son las señoras ESPERANZA SOTO SERRANO y MARIA JESÚS SERRANO TASCON (fallecida), configurándose por lo tanto la existencia de la SUCESIÓN ILÍQUIDA de la citada causante, motivo que conllevaría a la transferencia del dominio de forma imperfecta en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. De conformidad con lo expuesto, valga puntualizar que el inmueble en comento fue adquirido de la siguiente manera: La señora ESPERANZA SOTO SERRANO, a título de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN, en razón al deceso de la señora, BEATRIZ SERRANO TASCON, según Escritura Pública 1207, del 15 de junio de 2011, otorgada por la Notaría Segunda de Guadalajara de Buga. Acto jurídico registrado, bajo la anotación 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 373-65075, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. La señora MARIA JESUS SERRANO TASCON, a título de ADJUDICACIÓN DE BALDIOS, efectuada por, LA NACION, según Resolución 1994, del 20 de diciembre de 1996, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Regional Valle del Cauca. Acto jurídico registrado, bajo la anotación 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 373-65075, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. En virtud de lo expuesto, bajo el amparo de lo consagrado en la Ley 1682 de 2013 , artículos 12 y 21 por los cuales se precisa la operancia del saneamiento automático del área requerida, reglamentado mediante el Decreto 737 de 2014 y siguiendo el procedimiento establecido dentro del artículo 4 del Decreto citado, se procederá a elevar solicitud formal dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, invocando la medida de saneamiento automático del área requerida respecto de la SUCESIÓN ILÍQUIDA de la señora MARIA JESUS SERRANO TASCON, que se concreta como una limitación al ejercicio pleno del derecho de dominio por parte de la entidad pública adquirente, en este caso la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. La presente comunicación se realiza con el propósito de asegurar la oponibilidad frente a terceros del procedimiento de saneamiento automático, la cual se efectúa sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra la titular inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.4.2.3 y 2.4.2.4 del título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015. Cordialmente ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA. Director Jurídico Predial y de Reasentamientos. Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S. . 1 Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptaron medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte". COD. 01

Unión Vial Camino del Pacífico Una Compañía de Sacyr Concesiones. Señores: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA OLIVA HERRERA DE ARBOLEDA. Predio denominado "CASALOTE", ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. Asunto: Comunicación de intención de aplicación de medidas de Saneamiento Automático. Ley 1682 de 2013 - Decreto 737 de 2014. Matrícula Inmobiliaria No. 373-65116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Predio BLB-20-009. Como es de conocimiento general, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Concesionaria Unión Vial Camino del Pacifico S.A.S., en adelante la Concesionaria, identificada con NIT 901621257-9, el Contrato de Concesión APP 004 de 2022, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que la misma, por su cuenta y riesgo adelante la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del "Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor: Buenaventura - Loboguerrero - Buga", celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1955 de 2019 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia. Dentro de las obligaciones contractuales del citado contrato y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la Concesionaria actúa como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes. De tal suerte, el acto administrativo por el cual se inicia formalmente el proceso de enajenación voluntaria directa, deberá notificarse de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, que señala: "Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (…)". (Subrayado fuera del texto original). 1. Por lo anterior, acorde lo previsto en el artículo 67 e inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud del numeral 5.6 inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico Predial número siete (7) del Contrato de Concesión, se notificó la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio BLB-OFC-005, de fecha (veinticinco) 25 de octubre de 2023, así: 1. De manera personal, el día tres (03) de noviembre de 2023, a los señores: CARMEN ELISA ARBOLEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 38.875.512, JOSE ARLES ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía número 14.894.372 y GLORIA INES ARBOLEDA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía 29.951.562, en calidad de herederos determinados de la señora: ROSA OLIVA HERRERA DE ARBOLEDA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.283.940 y ostentó la calidad de titular del derecho real de dominio del bien objeto de adquisición. 2. Mediante Aviso No. 003 el día cinco (05) de enero de 2024, dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora ROSA OLIVA HERRERA DE ARBOLEDA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.283.940 y ostentó la titularidad del derecho real de dominio del predio en cuestión; y a terceros indeterminados que pudiesen ostentar cualquier interés respecto de la adquisición predial mencionada. Lo precitado alrededor, del predio denominado "CASALOTE", ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, identificado con la cédula Catastral número 76-111-00-01-00-00-0002-0388-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No. 373-65116, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, el cual, de conformidad con la afectación de la ficha predial BLB-20-009, tiene un área de terreno requerida a segregarse de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (352,00 m2), cuya superficie se encuentra delimitada y alinderada a partir de coordenadas, mediante el sistema geocéntrico nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS, establecido mediante Resolución IGAC 068 de 2005, dentro de las abscisas: Inicial 114+537.85 Km D y Final 114+550.05 Km D, de la Unidad Funcional 20 del proyecto, de conformidad con la descripción técnica, contenida en la Ficha y Plano Predial BLB-20-009, de fecha mayo de 2023. Posteriormente, en observancia de la normatividad especial aplicable sobre enajenación voluntaria directa, se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa con los señores: CARMEN ELISA ARBOLEDA, JOSE ARLES ARBOLEDA y GLORIA INES ARBOLEDA HERRERA, en calidad de herederos determinados de la señora ROSA OLIVA HERRERA DE ARBOLEDA, quien en vida ostentó la calidad de titular del derecho real de dominio del bien objeto de adquisición; lo anterior producto de la aceptación de la Oferta Formal de Compra. De tal manera, el Estudio de Títulos realizado en junio de 2023, respecto del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-65116, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, se evidenció que el titular del derecho real de dominio del predio en cuestión es la señora ROSA OLIVA HERRERA DE ARBOLEDA (fallecida), configurándose por lo tanto la existencia de la SUCESIÓN ILÍQUIDA de la citada causante. De conformidad con lo expuesto, valga puntualizar que el inmueble en comento fue adquirido a título de ADJUDICACIÓN DE BIEN BALDÍO, efectuada por LA NACIÓN, mediante Resolución 1957, del 20 de diciembre de 1996, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Regional Valle del Cauca. Acto jurídico registrado, bajo la anotación 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 373-65116, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. En virtud de lo expuesto, bajo el amparo de lo consagrado en la Ley 1682 de 2013 , artículos 12 y 21 por los cuales se precisa la operancia del saneamiento automático del área requerida, reglamentado mediante el Decreto 737 de 2014 y siguiendo el procedimiento establecido dentro del artículo 4 del Decreto citado, se procederá a elevar solicitud formal dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, invocando la medida de saneamiento automático del área requerida respecto de la SUCESIÓN ILÍQUIDA de la señora ROSA OLIVA HERRERA DE ARBOLEDA, que se concreta como una limitación al ejercicio pleno del derecho de dominio por parte de la entidad pública adquirente, en este caso la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. La presente comunicación se realiza con el propósito de asegurar la oponibilidad frente a terceros del procedimiento de saneamiento automático, la cual se efectúa sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra la titular inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.4.2.3 y 2.4.2.4 del título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015. Cordialmente ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA. Director Jurídico Predial y de Reasentamientos. Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S. 1 Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptaron medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte". COD. 01

Unión Vial Camino del Pacífico Una Compañía de Sacyr Concesiones. Señores: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA LUCILA RIVERA. Predio denominado "CASALOTE", corregimiento de El Porvenir. Municipio de Guadalajara de Buga. Departamento del Valle del Cauca. Asunto: Comunicación de intención de aplicación de medidas de Saneamiento Automático. Ley 1682 de 2013 - Decreto 737 de 2014. Matrícula Inmobiliaria No. 373-65085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Predio BLB-20-008. Como es de conocimiento general, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Concesionaria Unión Vial Camino del Pacifico S.A.S., en adelante la Concesionaria, identificada con NIT 901621257-9, el Contrato de Concesión APP 004 de 2022, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que la misma, por su cuenta y riesgo adelante la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del "Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del

---

OZONO Empresa de Servicios Públicos S.A.S. E.S.P.
NIT 900.961.867-6
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
TARIFAS DE ACUEDUCTO

OZONO
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. - E.S.P.

Cumpliendo con la normatividad sectorial, informamos las tarifas que serán aplicadas a partir de los consumos del mes de **Enero 2025** en nuestra área de prestación en el **Municipio de Yumbo**, Sector Guabinas, expresadas a $ de junio de 2024

MUNICIPIO DE YUMBO

APS SECTOR CIUDAD GUABINAS

ACUEDUCTO

ESTRATO	Cargo Fijo ($)	0-16 m3 ($/m3)	> 16 m3 ($/m3)	Subsidios
ESTRATO 1	$ 3,142.87	$ 1,029.15	$ 3,430.51	-70%
ESTRATO 2	$ 6,285.74	$ 2,058.31	$ 3,430.51	-40%
ESTRATO 3	$ 8,904.79	$ 2,915.94	$ 3,430.51	-15%
ESTRATO	**Cargo Fijo ($)**	**Consumo ($/m3)**		**Aportes Solidarios**
ESTRATO 4	**$ 10,476.23**	**$ 3,430.51**		0%
ESTRATO 5	$ 15,714.34	$ 5,145.77		50%
ESTRATO 6	$ 16,761.96	$ 5,488.82		60%
COMERCIAL	$ 15,714.34	$ 5,145.77		50%
INDUSTRIAL	$ 13,619.10	$ 4,459.67		30%
OFICIAL/ESPECIAL	$ 10,476.23	$ 3,430.51		0%

La presente se realiza, dando cumplimiento a lo expuesto en la ley 142 de 1994, Resolución CRA 943 de 2021, y demás normas concordantes, referentes a la actualizacion de tarifas por IPC . Los porcentajes de subsidios y contribuciones corresponden a los aprobados por el Concejo Municipal de Yumbo.

OZONO Empresa de Servicios Públicos S.A.S. E.S.P.
NIT 900.961.867-6
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
TARIFAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

OZONO
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. - E.S.P.

Cumpliendo con la normatividad sectorial, informamos las tarifas que serán aplicadas a partir de los consumos del mes de **Enero 2025** en nuestra área de prestación en el **Municipio de Palmira**, Sector La Nueva Italia, expresadas a $ de junio de 2024.

MUNICIPIO DE PALMIRA

APS SECTOR LA NUEVA ITALIA

ACUEDUCTO

ESTRATO	Cargo Fijo ($)	0-13 m3 ($/m3)	> 13 m3 ($/m3)	Subsidios
ESTRATO 1	$ 6,135.89	$ 1,307.11	$ 2,614.23	-50%
ESTRATO 2	$ 11,535.47	$ 2,457.37	$ 2,614.23	-6%
ESTRATO 3	**$ 12,271.78**	**$ 2,614.23**	**$ 2,614.23**	0%
ESTRATO	**Cargo Fijo ($)**	**Consumo ($/m3)**		**Contribución**
ESTRATO 4	$ 12,271.78	$ 2,614.23		0%
ESTRATO 5	$ 18,407.66	$ 3,921.34		50%
ESTRATO 6	$ 19,634.84	$ 4,182.76		60%
COMERCIAL	$ 18,407.66	$ 3,921.34		50%
INDUSTRIAL	$ 15,953.31	$ 3,398.49		30%
OFICIAL/ESPEC	$ 12,271.78	$ 2,614.23		0%

Costo Medio Unitario Tasa de Uso $0/m3

APS SECTOR LA NUEVA ITALIA

ALCANTARILLADO

ESTRATO	Cargo Fijo ($)	0-13 m3 ($/m3)	> 13 m3 ($/m3)	Subsidios
ESTRATO 1	$ 3,932.04	$ 886.23	$ 1,772.46	-50%
ESTRATO 2	$ 7,392.24	$ 1,666.11	$ 1,772.46	-6%
ESTRATO 3	**$ 7,864.08**	**$ 1,772.46**	**$ 1,772.46**	0%
ESTRATO	**Cargo Fijo ($)**	**Vertimiento ($/m3)**		**Contribución**
ESTRATO 4	$ 7,864.08	$ 1,772.46		0%
ESTRATO 5	$ 11,796.12	$ 2,658.69		50%
ESTRATO 6	$ 12,582.53	$ 2,835.93		60%
COMERCIAL	$ 11,796.12	$ 2,658.69		50%
INDUSTRIAL	$ 10,223.31	$ 2,304.20		30%
OFICIAL/ESPEC	$ 7,864.08	$ 1,772.46		0%

Costo Medio Unitario Tasa Retributiva $0/m3

La presente se realiza, dando cumplimiento a lo expuesto en la ley 142 de 1994, Resolución CRA 943 de 2021, y demás normas concordantes, referentes a la actualizacion de tarifas por IPC . Los porcentajes de subsidios y contribuciones corresponden a los aprobados por el Concejo Municipal de Palmira

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos (602)3989514 Cel:3117115778

Cauca - Corredor: Buenaventura - Loboguerrero - Buga", celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1955 de 2019 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia. Dentro de las obligaciones contractuales del citado contrato y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la Concesionaria actúa como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes. De tal suerte, el acto administrativo por el cual se inicia formalmente el proceso de enajenación voluntaria directa, deberá notificarse de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, que señala: "Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (…)". (Subrayado fuera del texto original). 1. Por lo anterior, acorde lo previsto en el artículo 67 e inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud del numeral 5.6 inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico Predial número siete (7) del Contrato de Concesión, se notificó la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio BLB-OFC-004, de fecha primero (01) de noviembre del 2023, así: Mediante Aviso No. 02 del 28 de diciembre de 2023, dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARÍA LUCILA RIVERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.653.521 y también detentó la titularidad del derecho real de dominio del predio en cuestión; y a terceros indeterminados que pudiesen ostentar cualquier interés respecto de la adquisición predial mencionada. Lo precitado alrededor, del predio denominado "CASA-LOTE" ubicado en el corregimiento el Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento de Valle del Cauca, identificado con la cédula Catastral número 76-111-00-01-00-00-0002-0387-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No. 373-65085, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, el cual, de conformidad con la afectación de la ficha predial BLB-20-008, tiene un área de terreno requerida a segregarse de TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS (303,00 m2), cuya superficie se encuentra delimitada y alinderada a partir de coordenadas, mediante el sistema geocéntrico nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS, establecido mediante Resolución IGAC 068 de 2005, dentro de las abscisas: inicial 114+526,38 Km-D y final 114+537,85Km-D, de la Unidad Funcional 20 del proyecto, de conformidad con la descripción técnica, contenida en la Ficha y Plano Predial BLB-20-008, de fecha mayo de 2023. Posteriormente, en observancia de la normatividad especial aplicable sobre enajenación voluntaria directa, se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa con HEREDEROS DETERMINADOS de la señora MARÍA LUCILA RIVERA; lo anterior producto de la aceptación de la Oferta Formal de Compra. De tal manera, el Estudio de Títulos realizado en junio de 2023, respecto del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-65085, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, se evidenció que la titular del derecho real de dominio del predio en cuestión es la señora MARÍA LUCILA RIVERA (fallecida), configurándose por lo tanto la existencia de la SUCESIÓN ILÍQUIDA de la citada causante, motivo que conllevaría a la transferencia del dominio de forma imperfecta en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. De conformidad con lo expuesto, valga puntualizar que el inmueble en comento fue adquirido de la siguiente manera: la señora MARÍA LUCILA RIVERA, lo adquirieron a título de ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS, efectuada por LA NACIÓN, mediante Resolución 1999, del 20 de diciembre de 1996, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Regional del Valle del Cauca. Acto jurídico registrado, bajo la anotación 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 373-65085, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. En virtud de lo expuesto, bajo el amparo de lo consagrado en la Ley 1682 de 2013 , artículos 12 y 21 por los cuales se precisa la operancia del saneamiento automático del área requerida, reglamentado mediante el Decreto 737 de 2014 y siguiendo el procedimiento establecido dentro del artículo 4 del Decreto citado, se procederá a elevar solicitud formal dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, invocando la medida de saneamiento automático del área requerida respecto de la SUCESIÓN ILÍQUIDA de la señora MARÍA LUCILA RIVERA que se concreta como una limitación al ejercicio pleno del derecho de dominio por parte de la entidad pública adquirente, en este caso la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. La presente comunicación se realiza con el propósito de asegurar la oponibilidad frente a terceros del procedimiento de saneamiento automático, la cual se efectúa sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra la titular inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.4.2.3 y 2.4.2.4 del título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015. Cordialmente ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA. Director Jurídico Predial y de Reasentamientos. Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S. 1 Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptaron medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte". COD. 01

CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Señor Propietario y/o Tenedor Predio 1: LOTE # 82 ECOFINCAS EL LIMONAR Vecino colindante Predio 2: LOTE # 78 ECOFINCAS EL LIMONAR Vecino colindante Predio 3: LOTE # 80 ECOFINCAS EL LIMONAR Vecino colindante Cartago Valle. Asunto: Citación a vecinos colindantes. La Curadora Urbana del Municipio de Cartago en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, les comunica que el señor FERNANDO SALAZAR (RAD No 76147-1-24-0238) ha radicado ante este despacho LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD CERRAMIENTO, en el predio ubicado en la CRA 17 A # 20 A-28 LOTE # 81 PARCELACION CAMPESTRE ECOFINCAS EL LIMONAR Cartago Valle. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, en la Cra. 3 # 12-22 de la ciudad de Cartago; acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los daños que ocasione con su conducta: Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. Atentamente, CURADURIA URBANA DE CARTAGO. EV20600

EDICTO: LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE TULUA VALLE EN PROPIEDAD EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los Primeros diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto en el trámite Notarial de la sucesión doble (in)testada de los causantes MARIA DABEIBA OSORIO DE VELEZ quien en vida se identificó(a) con la cédula de ciudadanía número 25.145.733 y MIGUEL ANGEL VELEZ GRAJALES quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.655.485, quienes fallecieron en Tuluá (V), fallecido(a)(s) el día Dieciocho (18) de Febrero de 2.023 y Cinco (05) de Septiembre de 2.008, siendo lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Tuluá Valle. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número 001 del Siete (07) de Enero del 2025, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y se difundirá por una vez en una emisora del lugar si la hubiere y se fijará en lugar visible de la Notaría en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 2 y 3 del Decreto 902 de 1988. El presente edicto se fija hoy Ocho (08) del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2025), a las 8:00 a.m. El presente edicto se desfija hoy Veintiuno (21) del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2025), a las 6:00 p.m. JANETH GONZALEZ ROMERO NOTARIA SEGUNDA DE TULUA EN PROPIEDAD. EV20602

EDICTO EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE TULUA EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico, en el trámite notarial de la liquidación sucesoral intestada de JAVIER CADAVID VALENCIA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 1.277.140 de Chinchiná Caldas, quien falleció en Tuluá Valle, el día 01 de Septiembre de 2.024. Aceptado el trámite notarial en esta notaría, mediante acta número 152 de fecha 28 de Diciembre de 2.024. Se ordena las publicaciones de este edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 902 de 1988 en su articulo número 3, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la notaría por el termino de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy: DICIEMBRE 30 DEL 2.024 A LAS 8.a.m. Se desfija el: ENERO 16 DEL 2.025. CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ NOTARIO TERCERO. EV20602

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE TULUA VALLE. Cita y/o emplaza al presunto desaparecido señor ARGIRO ANTONIO HOLGUIN TABORDA, mayor de edad identificado con la C.C. No. 96.63970 de Bello Antioquia, por medio de edicto conforme a lo dispuesto en el Art. 583 Numeral 2 del C.G.P, y 97 Numeral 2 del C. Civil, la publicación se sujetará a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022. El señor ARGIRO ANTONIO HOLGUIN TABORDA convivió durante varios años y hasta el día de su desaparición con la señora ASTRID ELENA HOYOS en el municipio de Tuluá Valle, de esta unión nació su hija Yessica Fernanda Holguín Hoyos el día 20 de enero de 1997 en el Municipio de Bello Antioquía; hoy identificada con la C.C. 1.116.274.202 de Tuluá Valle. La desaparición del señor ARGIRO ANTONIO HOLGUIN TABORDA, se dio el día 22 de febrero del año 2006, en los hechos desaparecieron dos personas más de las cuales hasta el día de hoy no se tiene ningún rastro, ni señales de vida. De estos hechos han transcurrido más de 18 años. PREVENCIÓN: se previene a todas las personas que puedan tener información sobre el presunto desaparecido para que las comuniquen a este despacho (Art. 97 numeral 2º del Código Civil). Parte Demandante: YESSICA FERNANDA HOLGUIN HOYOS. P. Desaparecido: ARGIRO ANTONIO HOLGUIN TABORDA. Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO. Radicación: 2024-00315-00. Este edicto se efectuará por tres (3) veces con intervalos de cuatro (4) meses entre cada publicación a fin de que comparezca ante este despacho en el siguiente proceso. Se ordena hacer una publicación en día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la república y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ MARY ELIZABETH RAMÍREZ LOZANO. EV20602

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PRADERA VALLE EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite de Sucesión Intestada de ARTURO GALLEGO RAMOS, fallecido el 23 de Julio de 2024 en Pradera Valle, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6400669 de Pradera. Aceptado el Trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 048 de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2.024), se ordena la publicación de este Edicto en el periódico Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del Decreto 902 de 1.988 ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy veintisiete (27) días del mes de diciembre del año Dos mil Veinticuatro (2024), siendo las 8:00 A.M. JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE. EV20606

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Dirección General Marítima Autoridad Marítima Colombiana Capitania de Puerto de Buenaventura. AVISO No. 004-DICIEMBRE 2024/CONCESIÓN. El Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, modificado por el Decreto 2106 de 2019, el Decreto 5057 de 2009, la Resolución No. (0378-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de fecha 17 de mayo de 2019, la Resolución No. (0846-2023) de noviembre de 2023, artículo 2.4.4.8., expedidas por el señor Director General Marítimo, HACE SABER: Que, la Armada Nacional - Estación de Guardacostas Primaria de Buenaventura, en cabeza del señor Capitán de Navío, FREDMAN EDICSON JIMENEZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.103.001, solicitó a esta Capitanía de Puerto, mediante oficio No. 112024103665 radicado el día 17 de diciembre de 2024, una concesión en la bahía interna de Buenaventura que abarca un área total de cinco mil seiscientos noventa con cincuenta y dos metros cuadrados (5690.52 M2), con características técnicas de terrenos de bajamar y aguas marítimas, bien de uso público de la Nación en jurisdicción de la Dirección General Marítima - DIMAR, con el fin de desarrollar un proyecto consistente en la construcción del nuevo Muelle de la Estación de Guardacostas Primaria de Buenaventura para ampliar y mejorar la capacidad operativa. TABLA 1. ÁREA SOLICITADA EN CONCESIÓN. COORDENADAS CONCESION ESTACION PRIMARIA DE GUARDACOSTAS BUENAVENTURA COORDENADAS Sistema Magna-Sirgas CTM 12. PUNTOS. OESTE. NORTE. PUNTOS. X. Y. 1 77°3´49.987 03°54´1.076 1 4548634.574 1990074.122. 2 77°3´49.819 03°54´0.503 2 4548639.698 1990056.467. 3 77°3´46.456 03°54´1.501 3 4548743.774 1990086.686. 4 77°3´46.625 03°54´2.074 4 4548738.641 1990104.341. 5 77°3´48.508 03°54´1.515 5 4548680.348 1990087.414. 6 77°3´47.846 03°54´4.241 6 4548701.210 1990171.178. 7 77°3´48.388 03°54´4.246 7 4548684.412 1990171.439. 8 77°3´49.100 03°54´4.280 8 4548662.483 1990172.593. TABLA 2. LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN CONCESIÓN. ITEM ORIENTACIÓN LINDERO. 1 Norte Terrenos de la Nación - Isla Naval. 2 Sur Canal de acceso al Puerto de Buenaventura. 3 Este Estero Aguacates. 4 Oeste Sector Agua Dulce - Isla de Sanca de Palo. El presenta aviso estará publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página web de la Dirección General Marítima, sección

---

OZONO Empresa de Servicios Públicos S.A.S. E.S.P.
NIT 900.961.867-6
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
TARIFAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. - E.S.P.

Cumpliendo con la normatividad sectorial, informamos las tarifas que serán aplicadas a partir de los consumos del mes de **Enero de 2025** en nuestra área de prestación en el **Municipio de Jumundi**, Sector Ciudad Country, expresadas a $ de junio de 2024.

APS SECTOR CIUDAD COUNTRY — ACUEDUCTO

ESTRATO	Cargo Fijo ($)	0-16 m3 ($/m3)	> 16 m3 ($/m3)	Subsidios
ESTRATO 1	$ 13,358.79	$ 1,528.36	$ 3,056.72	-50%
ESTRATO 2	$ 13,358.79	$ 2,598.22	$ 3,056.72	-15%
ESTRATO 3	$ 13,358.79	$ 2,751.05	$ 3,056.72	-10%

ESTRATO	Cargo Fijo ($)	Consumo ($/m3)	Aportes Solidarios
ESTRATO 4	**$ 13,358.79**	**$ 3,056.72**	0%
ESTRATO 5	$ 20,038.18	$ 4,585.09	50%
ESTRATO 6	$ 21,374.06	$ 4,890.76	60%
COMERCIAL	$ 20,038.18	$ 4,585.09	50%
INDUSTRIAL	$ 17,366.42	$ 3,973.74	30%
OFICIAL/ESPECIAL	$ 13,358.79	$ 3,056.72	0%
TEMPORAL	$ 13,358.79	$ 3,056.72	0%

Costo Medio Unitario Tasa de Uso $4.47/m3

APS SECTOR CIUDAD COUNTRY — ALCANTARILLADO

ESTRATO	Cargo Fijo ($)	0-16 m3 ($/m3)	> 16 m3 ($/m3)	Subsidios
ESTRATO 1	$ 7,937.88	$ 1,805.30	$ 3,610.59	-50%
ESTRATO 2	$ 7,937.88	$ 3,069.00	$ 3,610.59	-15%
ESTRATO 3	$ 7,937.88	$ 3,249.53	$ 3,610.59	-10%

ESTRATO	Cargo Fijo ($)	Vertimiento ($/m3)	Aportes Solidarios
ESTRATO 4	**$ 7,937.88**	**$ 3,610.59**	0%
ESTRATO 5	$ 11,906.81	$ 5,415.89	50%
ESTRATO 6	$ 12,700.60	$ 5,776.95	60%
COMERCIAL	$ 11,906.81	$ 5,415.89	50%
INDUSTRIAL	$ 10,319.24	$ 4,693.77	30%
OFICIAL/ESPECIAL	$ 7,937.88	$ 3,610.59	0%
TEMPORAL	$ 7,937.88	$ 3,610.59	0%

Costo Medio Unitario Tasa Retributiva $8.39/m3

La presente se realiza, dando cumplimiento a lo expuesto en la ley 142 de 1994, Resolución CRA 943 de 2021, y demás normas concordantes, referentes a la actualizacion de tarifas por IPC . Los porcentajes de subsidios y contribuciones corresponden a los aprobados por el Concejo Municipal de Jamundi

---

OZONO Empresa de Servicios Públicos S.A.S. E.S.P.
NIT 900.961.867-6
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
TARIFAS DE ALCANTARILLADO

OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. - E.S.P.

Cumpliendo con la normatividad sectorial, informamos las tarifas que serán aplicadas a partir de los consumos del mes de **Enero 2025** en nuestras áreas de prestación en la Ciudad de Cali, Sector Pance y Kachipay, expresadas a $ de junio de 2024.

MUNICIPIO DE CALI — APS SECTOR PANCE — ALCANTARILLADO

ESTRATO	Cargo Fijo ($)	Vertimiento 0-16 m3 ($/m3)	Vertimiento > 16 m3 ($/m3)	SUBSIDIOS
ESTRATO 1	$ 2,592.09	$ 1,079.05	$ 3,372.02	-68%
ESTRATO 2	$ 5,589.20	$ 2,326.69	$ 3,372.02	-31%
ESTRATO 3	$ 7,938.29	$ 3,304.58	$ 3,372.02	-2%

ESTRATO	Cargo Fijo ($)	Vertimiento ($/m3)	Aportes Solidarios
ESTRATO 4	$ 8,100.30	$ 3,372.02	0%
ESTRATO 5	$ 12,231.45	$ 5,091.75	51%
ESTRATO 6	$ 13,041.48	$ 5,428.95	61%
COMERCIAL	$ 12,312.45	$ 5,125.47	52%
INDUSTRIAL	$ 10,692.39	$ 4,451.06	32%
OFICIAL/ESPECIAL	$ 8,100.30	$ 3,372.02	0%

Costo Medio Unitario Tasa Retributiva $ 0 /m^3

MUNICIPIO DE CALI — APS SECTOR KACHIPAY — ALCANTARILLADO

ESTRATO	Cargo Fijo ($)	Vertimiento 0-16 m3 ($/m3)	Vertimiento > 16 m3 ($/m3)	SUBSIDIOS
ESTRATO 1	$ 2,592.09	$ 1,133.78	$ 3,543.05	-68%
ESTRATO 2	$ 5,589.20	$ 2,444.71	$ 3,543.05	-31%
ESTRATO 3	$ 7,938.29	$ 3,472.19	$ 3,543.05	-2%

ESTRATO	Cargo Fijo ($)	Vertimiento ($/m3)	Aportes Solidarios
ESTRATO 4	$ 8,100.30	$ 3,543.05	0%
ESTRATO 5	$ 12,231.45	$ 5,350.01	51%
ESTRATO 6	$ 13,041.48	$ 5,704.32	61%
COMERCIAL	$ 12,312.45	$ 5,385.44	52%
INDUSTRIAL	$ 10,692.39	$ 4,676.83	32%
OFICIAL/ESPECIAL	$ 8,100.30	$ 3,543.05	0%

Costo Medio Unitario Tasa Retributiva $ 2,06 /m^3

La presente se realiza, dando cumplimiento a lo expuesto en la ley 142 de 1994, Resolución CRA 943 de 2021, y demás normas concordantes, referentes a la actualizacion de tarifas por IPC . Los porcentajes de subsidios y contribuciones corresponden a los aprobados por el Concejo Municipal de Cali

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos (602)3989514 Cel:3117115778

Servicio al Ciudadano, Notificación - Trámite concesiones, por un término de veinte (20) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 171, modificado por el Decreto 2106 de 2019, artículo 66, en consonancia con lo establecido en la resolución (0008-2020) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT, del 09 de enero de 2020, proferida por el señor Director General Marítimo. Firmado, Capitán de Navío ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA Capitán de Puerto de Buenaventura. CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Este aviso se publica el día veintiséis (26) de diciembre del 2024, siendo las 08:00 horas en la cartelera de acceso al público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página web de la Dirección General Marítima (www.dimar.mil.co), por el termino de VIENTE (20) días calendario. Capitán de Navío ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA Capitán de Puerto de Buenaventura. CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. Este aviso se desfija el día catorce (14) de enero del 2025, siendo las 18:00 horas, de la cartelera de acceso al público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y de la página web de la Dirección General Marítima (www.dimar.mil.co), luego de haber permanecido fijado por el término legal de VIENTE (20) días calendario. Capitán de Navío ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA Capitán de Puerto de Buenaventura. "Consolidemos nuestro país marítimo" Dirección Calle 2da. No. 1-02 Edificio CP01, Centro, Buenaventura D.E. Conmutador (+57) 601 220 0490 -Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co. EV20607

CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA RESOLUCION No. 24-1-0277-LC Diciembre 27 del 2024. RESOLUCION No. 24-1-0277 LC de fecha diciembre 27 del 2024. POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION MODALIDADES OBRA NUEVA Y DEMOLICION TOTAL. LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, RESUELVE: Art.1: CONCEDER AUTORIZACION DE DEMOLICION TOTAL PARA UNA EDIFICACIÓN, con área de 84.80 m². Art. 2: CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN modalidad OBRA NUEVA, para una edificación residencial bifamiliar de 2 pisos, con área construida en 1 piso de 79.33 m2, área construida 2 piso de 70.28 m2, para conformar un área total construida de 149.61 m2, sobre el inmueble con área lote de 84.80 m2, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-53834 y Ficha Catastral originaria No. 01-01-0012-0062-000, ubicado en la Cl 2 # 2-53/55 barrio LA ARENERA, solicitado por la señora DEYANIRA MARGARITA MACHADO BRAVO identificada con C.C. No. 29.382.992 en calidad de propietaria, de acuerdo con el plano que forma parte integral de la presente Resolución. Art. 3: Este proyecto tiene la obligación de solicitar el PEMISO DE OCUPACIÓN a la entidad municipal. Art. 4 a 14: Obligaciones del titular conforme al art. 2.2.6.1.2.3.6 del decreto 1077 de 2015, para este este proyecto diseñado por el Arquitecto Christian Loaiza Vivas con M.P. No. A66892009-16234263, quien obra tambien como constructor responsable, el diseño estructural y de elementos no estructurales elaborado por el Ingeniero Juan Gregorio Mosquera Sánchez con M.P. No. 63202-21630. Art.15: El titular de la licencia deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras. Art.16: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el POT vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013) Art. 17: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077). Art. 18: La presente Resolución tiene vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses. El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia. NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Cartago, diciembre 27 del 2024. Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO CURADORA URBANA DE CARTAGO. EV20609

CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA RESOLUCION No. 24-1-0263-LC Diciembre 20 del 2024. RESOLUCION No. 24-1-0263 LC de fecha diciembre 20 del 2024. POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA. LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, RESUELVE: Art. 1: CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN modalidad OBRA NUEVA, para una edificación residencial unifamiliar de 2 pisos, con área construida en 1 piso de 61.80 m2, área construida 2 piso de 55.35 m2, para conformar un área total construida de 117.15 m2. sobre el inmueble con área lote de 66.00 m2, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78982 y Ficha Catastral originaria No. 01-03-0026-0009-000, ubicado en la CR 1D # 36-20 MZ 7 LOTE 9 Urbanización LA AURORA, solicitado por la señora MARIA YAMILETH OSORIO FIGUEROA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.464.701 en calidad de propietario, de acuerdo con el plano que forma parte integral de la presente Resolución. Art. 2: Este proyecto tiene la obligación de solicitar el PEMISO DE OCUPACIÓN a la entidad municipal. Art. 3 a 14: obligaciones del titular conforme al art. 2.2.6.1.2.3.6 del decreto 1077 de 2015, para este proyecto diseñado por el por el Arquitecto Ana Lucia García Martínez, con M.P. No. 00000-01041, el diseño estructural y de elementos no estructurales elaborado por la Ingeniera Ana María Gutiérrez García, con M.P. No. 66202-100135. Art.15: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013). Art. 16: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077). Art. 17: La presente Resolución tiene vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses. El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia. NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Cartago, diciembre 27 del 2024. Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO CURADORA URBANA DE CARTAGO. EV20609

CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA RESOLUCION No. 24-1-0276-LC Diciembre 27 del 2024. RESOLUCION No. 24-1-0276 LC de fecha diciembre 27 del 2024. POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION MODALIDADES OBRA NUEVA. LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, RESUELVE: Art. 1: CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN modalidad OBRA NUEVA, para una edificación residencial unifamiliar de 2 pisos, con área construida en 1 piso de 67.79 m2, área construida 2 piso de 62.81 m2, para conformar un área total construida de 130.60 m2, sobre el inmueble con área lote de 82.30 m2, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-98428 y Ficha Catastral originaria No. 01-04-0041-0029-000, ubicado en la CL 12B # 57-33 MZ B CASA 03 urbanización VILLA DE LAS PALMAS, solicitado por el señor CARLOS ANDRES CARMONA SANCHEZ identificado con C.C. No. 1.114.090.227 en calidad de propietario, de acuerdo con el plano que forma parte integral de la presente Resolución. Art. 2: Este proyecto tiene la obligación de solicitar el PEMISO DE OCUPACIÓN a la entidad municipal. Art. 3 a 14: Obligaciones del titular conforme al art. 2.2.6.1.2.3.6 del decreto 1077 de 2015, para este este proyecto diseñado por el Arquitecto Christian Loaiza Vivas con M.P. No. A66892009-16234263, quien obra tambien como constructor responsable, el diseño estructural y de elementos no estructurales elaborado por el Ingeniero Juan Gregorio Mosquera Sánchez con M.P. No. 63202-21630. Art.15: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013). Art. 16: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077). Art. 17: La presente Resolución tiene vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses. El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia. NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Cartago, diciembre 27 del 2024. Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO CURADORA URBANA DE CARTAGO. EV20609

CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA RESOLUCION No. 24-1-0275-LC Diciembre 27 del 2024. RESOLUCION No. 24-1-0275 LC de fecha diciembre 27 del 2024. POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA. LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, RESUELVE: Art. 1: CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION modalidad OBRA NUEVA, para una edificación residencial unifamiliar de 1 piso con área total construida de 246.20 m2. sobre el inmueble con un área lote de 835.21 m2 individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-100823 y Ficha Catastral originaria No. 00-01-0002-0004-000, ubicado en CR 17 # 20B - 65 LOTE 87 PARCELACION CAMPESTRE ECOFINCAS EL LIMONAR, solicitado por el señor RENE CORREA DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.220.163 en calidad de propietario, de acuerdo con el plano que forma parte integral de la presente Resolución. Parágrafo: Es requisito para la ejecución de la obra, atender la totalidad de las obligaciones preliminares, así como las condiciones para la prestación de los servicios, establecidas en la factibilidad de servicios públicos emitida por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMCARTAGO, la cual certifica la disponibilidad del acueducto solo para las viviendas que se encuentran por debajo de la cota 927 msnm, situación que se encuentra especifica en la presentación del proyecto elaborado por el Arquitecto Justo Pastor Merchán Hoyos con M.P. No. A23182014-1094926311, quien certifica que el predio se encuentra por debajo de la cota 918 msnm. Art. 2: Este proyecto tiene la obligación de solicitar el PERMISO DE OCUPACIÓN a la entidad municipal. Art. 3 a 14: obligaciones del titular conforme al art. 2.2.6.1.2.3.6 del decreto 1077 de 2015, para este proyecto diseñado por el Arquitecto Justo Pastor Merchán Hoyos con M.P. No. A23182014-1094926311, el constructor responsable es el Ingeniero Juan Gregorio Mosquera Sánchez con M.P. No. 63202-21630, el diseño estructural y de elementos no estructurales elaborado por el Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena con M.P 63202-189389, diseño geotecnista elaborado por el Ingeniero Jairo Patiño Alzate con M.P 63202-53213. Art.15: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013). Art. 16: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077). Art. 17: La presente Resolución tiene vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses. El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia. NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Cartago, a los 27 días del mes de diciembre del 2024. Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO CURADORA URBANA DE CARTAGO. EV20609

EDICTO Conforme a lo determinado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el Curador Urbano 1 de Palmira procede a citar a los vecinos colindantes del inmueble descrito a continuación para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos en el trámite que se adelanta ante su despacho, el cual cuenta con las siguientes características: Número de radicación: 76520-1-24-0423. Fecha de Radicado: 24 DE DICIEMBRE DE 2024. Solicitante (s) de la Licencia: GREEN S.A.S Dirección: CALLE 10 # D28-11 Y D28-15 - LOTE A , LA ITALIA Matrícula (s) inmobiliaria (s): 378-178289. Predial: 00-01-0822-0251-000 . Tipo de Licencia: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD - AMPLIACIÓN . EV20596

LA CURADURÍA URBANA DOS DE BUENAVENTURA PUBLICACIÓN SOLICITUD. LA CURADURÍA URBANA DOS DE BUENAVENTURA INFORMA, CON RADICADO 76109-2-24-0045 DE DICIEMBRE 20 2024, EL SEÑOR PEDRO VICENTE ANGULO ORTIZ CC N. 16.585.093 DE CALI PROPIETARIO (S) DE LOS PREDIOS (S) UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LADRILLEROS SE DESARROLLARÁ LICENCIA DE OBRA NUEVA ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 1077 DE ABRIL 2015 , LOS INTERESADOS PODRÁN PRESENTARSE EN LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA PUBLICACIÓN PARA HACER VALER SUS DERECHOS ANTE ESTA CURADURÍA UBICADA EN LA CALLE 2ª N. 5B-35 LOCAL 102 DE BUENAVENTURA, ESTA PUBLICACIÓN SE REALIZA PORQUE SEGÚN INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO LOS PREDIOS VECINOS CARECEN DE NOMENCLATURA. EDWING BUENO LOAIZA CURADOR URBANO DOS. EV20610

AVISO POR PÉRDIDA DE CDT

Se informa al público en general y/o interesados que mediante los trámites previstos en el artículo 398 del Código General del Proceso se solicita la CANCELACION y reposicion del siguiente Título Valor extraviado

Tipo de título valor:CDT
CDT No 125230314005
del banco AV VILLAS
a nombre de ELSA SANTANDER DE VAN DEN STEEN
CC No 51555511
Fecha de apertura: 14 marzo 2023
Fecha de vencimiento: 14 marzo 2025
Valor de apertura: $161.834.560

Favor abstenerse de negociar. Si alguien tiene algun reclamo,hacerlo saber al banco en Centro Comercial Centenario P-2 Local 231-235 en la ciudad de Cali dentro de 10 días siguientes a la publicación de este aviso.

MERCAMIO S.A

Domiciliada en la ciudad de Cali, ubicada en la Calle 6 No. 59A 30, de conformidad con lo prescrito por el art. 212 del CST., informa que estando al servicio de la empresa falleció el trabajador **PEÑA GARCIA CRISTIAN** C.C. 1.113.652.400 el 5 de enero de 2025.

Quienes crean tener derecho alguno sobre las prestaciones sociales y demás acreencias laborales, deben presentarse a la dirección anunciada dentro de los 30 días siguientes a esta publicación para acreditar su derecho.

PRIMER AVISO ENERO 11 DE 2025

SUMMAR TEMPORALES SAS
AVISA

Que el 26 de noviembre de 2024, falleció el señor **MILLER ALEXANDER TORRES VALENCIA,** identificado con la con cédula No. 1005934738 de Cali (Valle), quien laboraba con nuestra empresa. Quienes crean tener derechos laborales acercarse a nuestras oficinas en la CALLE 17Nte No. 4N 25

SEGUNDO AVISO 12 DE ENERO DE 2025

CONSTRUCTORA ROHI MOTAVITA NIT 901414268-2
INFORMA:

QUE EL SEÑOR **ANDERSON DUVAN DE LA CRUZ DÍAZ,** CON CC 1.087.188.648, FALLECIÓ EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2024, ESTANDO ACTIVO EN NUESTRA EMPRESA, SE SOLICITA A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE RECLAMAR SUS PRESTACIONES SOCIALES, PRESENTARSE EN LA CARRERA 23 # 8 – 07 BARRIO ALAMEDA, CALI, CELULAR 3183175747, APORTANDO LAS RESPECTIVAS PRUEBAS QUE ACREDITEN PARENTESCO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A ESTA PUBLICACIÓN.

SEGUNDO AVISO 12 DE ENERO DE 2025

EL FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, FONAVIEMCALI.

AVISA: Que el día 20 de diciembre del año 2024, falleció el señor **MANUEL DISNEY CASTAÑO VIDALES**, identificado con cedula de ciudadanía No.14.937.264, asociado al fondo, las personas que se crean en derecho a reclamar sus aportes sociales deberán presentarse en las instalaciones del fondo ubicadas en la Av. 5A No. 20 NORTE -83 en el término de diez (10) días hábiles calendario, contados a partir de la fecha, con los documentos que acrediten su calidad de herederos legítimos, cónyuge o supérstite y/o compañera permanente debidamente declarada judicialmente.

SEGUNDO AVISO 12 DE ENERO DE 2025

SUMMAR PRODUCTIVIDAD
AVISA

Que el 01 de diciembre de 2024, falleció el señor **JHON HENRY LARA ZAPATA,** identificado con la con cédula No.1114886183 de Cali (Valle), quien laboraba con nuestra empresa. Quienes crean tener derechos laborales acercarse a nuestras oficinas en la CALLE 17Nte No. 4N 25

SEGUNDO AVISO 12 DE ENERO DE 2025

CASTILLA COSECHA

Informa que el día 04 de enero de 2025, falleció el señor **NELSON CARABALI HOLGUIN,** identificado con cedula de ciudadanía número 4.712.883; quien se encontraba laborando para la empresa. En virtud de lo anterior se da el presente aviso a fin de que todo aquél que se considere beneficiario debe acreditarlo y hacerlo en horas hábiles de oficina a la sede de **CASTILLA COSECHA S.A.S**, situada en el municipio de Pradera (Valle).

PRIMER AVISO 12 DE ENERO DE 2025

EL GERENTE DE EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA
NIT. 890.303.438-2
HACE SABER:

Que el día 22 de octubre de 2024, falleció el señor **Felix Elmo Martinez,** identificado con la cedula de ciudadanía 2.576.528 (q.e.p.d) según RCD 11046777, quien estaba asociado a nuestra Entidad. Las personas que se consideren con igual o mayor derecho a reclamar saldos de depósitos de ahorro y aportes en los términos establecidos por la ley, favor presentarse dentro de los 30 días contados a partir de la publicación del presente aviso en la AV 2 CN 23 AN -27, barrio San Vicente.

SEGUNDO Y ÚLTIMO AVISO 12 DE ENERO DE 2025

SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.

Avisa de acuerdo con lo prescrito en el art. 212 del C.S.T, que el Señor **NELSON HERNANDO VIDAL CASAS** quien falleció el día 01 de enero de 2025, CC 94329671 de Palmira. Se presentaron a reclamar las prestaciones sociales en calidad de hija la Sra MABEL VIDAL GARCÍA CC 1113678588 de Palmira. Quienes se crean con derecho a reclamar sus prestaciones sociales, favor presentarse en nuestras oficinas en la dirección Calle 5B5 N.º 37ª-21 de la ciudad de Cali para que hagan valer sus derechos, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este aviso, con el fin de acreditar su derecho.

PRIMER AVISO 11 DE ENERO DE 2025.

POLLOS EL BUCANERO S.A.
INFORMA:

Que el Señor **YANDUN PUCHANA MAURICIO ALEXANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130944185, falleció el día 23 de noviembre de 2024. Las personas que se crean con derecho a reclamar sus prestaciones legales pueden enviar la solicitud de reclamación con los documentos que los acrediten legalmente, al Dpto. de recursos humanos en las instalaciones ubicada en Callejon Victor Longo - Villagorgona - Candelaria Valle, en Horario de Oficina. Lo anterior para dar cumplimiento al Art. 212 del C.S.T.

SEGUNDO AVISO 12 DE ENERO DE 2025

A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR GERARDO MINA RODRIGUEZ

La empresa **LINDA Y CÍA S.A.S.** de la ciudad de Cali, ubicada en la Calle 12 # 8-16, piso 5; informa de acuerdo al Art. 212 del C.S. del T., que el trabajador **GERARDO MINA RODRIGUEZ**, falleció el día 6 de enero 2025 en la ciudad de Cali. Quienes a la fecha se crean con el derecho de reclamar salarios y prestaciones sociales, como beneficiarios del señor MINA RODRIGUEZ, deben presentarse en la dirección anunciada, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación con el fin de acreditar derecho.

PRIMER AVISO 11 DE ENERO DE 2025

La Plaza

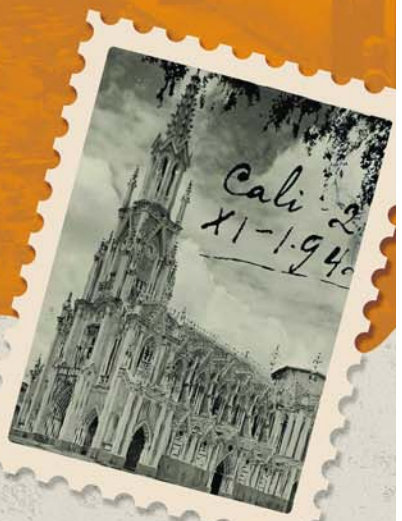

¡SI SOS BOQUISABROSO, ESTE LUGAR TE VA A ENCANTAR, OIS!

Visítanos en el 2° piso, frente a TDT.

NAOVI · Herencia Guapireña · Mi Ceviche · DeepCacao · PALO SECO · Mi Dulce MOLY · Delicias del Valle · Delicias del Cuila · Alimentos Topping · CASA FIQUE AMOR Y TRADICIÓN · la Sabrosita · Lorettas · COCAS MARTH · Cecilia Pinyán DULCES POR TRADICIÓN · ENCANTO COLOMBIANO · COFFEE SENDEROS · Cocadas el Oasis · Emociones Verdes PLANTAS EXÓTICAS

Jardín Plaza
Sencillamente lo mejor